

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 1 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

EXPEDIENTE:	Proceso ordinario de única instancia SAE No. PRF 2020-00086 SIREF No. 28571
ENTIDAD AFECTADA:	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES Nit 899.999.306.8 (hoy Ministerio del Deporte)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	ANDRÉS BOTERO PHILLPOURNE C.C. 8.269.124 Director de COLDEPORTES (19/01/2012 – 17/05/2016) GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ C.C. 19.111.936 Alcalde de Ibagué DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ C.C. 28.556.933 Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI- UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015 NIT 900.915.540 DANIEL TORRES BETANCOURTH Representante Legal C.C. 14.185.682 BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA C.C. 79.909.543 Integrante de la unión temporal con el 50% de participación DISIGN, DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIAL E.U. NIT 809.009.939 DANIEL TORRES BETANCOURTH Representante Legal C.C. 14.185.682 CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS «CONINSAS» NIT 900.342.026 DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA Representante legal C.C. 80.092.421 CONSORCIO INT POLI COMUNA 9 NIT 900.980.512 FABIÁN VIVI MORALES C.C. 7.554.871 Representante legal FABIÁN VIVI MORALES C.C. 7.554871 Integrante del consorcio con una participación del 50% INTI LIMITADA NIT 816.004.466 DIANA MARÍA MORALES RUÍZ C.C. 42.109.370 Representante legal

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 2 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

	INGENIERIA DE SERVICIOS LIMITADA -INSER LTDA- NIT 800.186.258 HERNANDO CAÑAS RAMOS C.C. 10.213.192 Representante legal
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	SEGUROS DEL ESTADO Nit 860.009.578-6 Póliza de cumplimiento No. 25-44-101089310 Expedición: 12/10/2016 Vigencia: Cumplimiento del contrato: 14/12/2015 - 25/08/2017 Buen manejo y correcta inversión del anticipo: 14/12/2015 - 25/06/2017 Estabilidad y calidad de la obra: 5 años y un día (Valor asegurado: 496.639.759) ALLIANZ NIT 891.700.037-9 Póliza de manejo global No. 021728203 Expedición: 31/03//2015 Vigencia: 24/03/2015 - 23/12/2015 LA PREVISORA SEGUROS S.A. NIT 860.002.400-2 Póliza de manejo global sector oficial No. 3000145 Expedición: 14/09/2015 Vigencia: 04/09/2015 - 04/09/2016 Póliza de manejo global sector oficial No. 3000280 Expedición: 23/02/2015 Vigencia: 20/02/2017 - 22/06/2017 CONFIANZA NIT 860.070.374 Póliza de cumplimiento No. 28 GU002953 Expedición: 28/06/2016 Vigencia: Cumplimiento del contrato: 22/06/2016 - 09/07/2017 Calidad del servicio: 22/06/2016 - 22/06/2021
AUTO DE APERTURA:	No. 000084 del 21 de febrero de 2020
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política; artículo 64F del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, numeral 4º del artículo 6º y artículo 21 de la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, procede a calificar el mérito de la actuación, en los términos del artículo 46 de la Ley 610 de 2000, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, cuya entidad afectada es el Departamento Administrativo del

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 3 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES NIT. 899.999.306.8, hoy **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

Es de anotar, que la competencia señalada se activa porque uno de los presuntos responsables fiscales ostentó la condición de Director de Departamento Administrativo conforme al numeral D de la resolución *ibidem*, esto es, **ANDRÉS BOTERO PHILLPBOURNE**, quien fungió como Director de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte) para la época de los hechos. Así mismo, el doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ** vinculado a la presente causa, en actualidad ejerce el cargo de Ministro de Salud y Protección Social.

I. ANTECEDENTES

1. Situación fáctica.

El presente proceso de responsabilidad fiscal surgió con ocasión a la Actuación Especial de Fiscalización -AEF- que realizó el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima a los recursos de COLDEPORTES durante la vigencia 2015-2018, que fueron destinados a infraestructura deportiva.

Mediante Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014 suscrito entre COLDEPORTES, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI- se comprometieron a aunar esfuerzos, técnicos administrativos y financieros para lograr un fin público en común entre dichas entidades, para ejecutar el proyecto denominado Construcción e Instalación Grama Sintética Polideportivo 14 de Octubre Comuna 9 de la ciudad de Ibagué.

El valor total del convenio ascendió a la suma de \$1.735.628.066, los cuales fueron aportados por las partes en la siguiente manera: a) COLDEPORTES aportó la suma de \$1.570.014.700,98 b) El IMDRI aporta la suma de \$165.613.366 y c) El municipio de Ibagué se comprometió a asumir con recursos propios, los valores que pudieran generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por COLDEPORTES y los valores mayores que se generaran por concepto de variación de cantidades de obra e ítems no previstos que superaran el valor del convenio.

En virtud del convenio citado, el IMDRI celebró con la Unión Temporal Cancha Sintética 2015, el Contrato de Obra Pública No. 256 del 14 de diciembre de 2015, para la construcción e instalación de la grama sintética del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué, por el valor de \$1.655.465.865.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 4 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Ahora bien, según el equipo auditor que estructuró el hallazgo fiscal, el contrato de obra presentó las siguientes inconsistencias:

Dentro del contrato 256 de 2015 se incluye el ítem de "Construcción de Baterías de Baño" por \$314.004.205 conforme a Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades de Obra No 2 del 20 de enero 2017, obras que al momento de la visita fiscal, no estaban terminadas, se trata de obra gris, no presentan funcionalidad y utilidad alguna y sin registros oficiales tales como actas parciales de obra con avance que indiquen el estado actual de las mismas o actas finales, y actividades o registros que determinen la de continuidad de la obra, encontrándose el contrato suspendido desde el 20 de enero de 2017, por lo que adicionalmente las obras presentan deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras, como se evidenció en fisca fiscal y técnica al sitio de la obra, del 21 de marzo y 07 de mayo de 2019

Producto de la AEF se originó el Hallazgo Fiscal No. 248 frente al cumplimiento parcial en la ejecución del Contrato de Obra No. 256 de 2015, referente a la construcción e instalación de Grama en el Polideportivo 14 de octubre Ibagué, el cual fue remitido a este Despacho mediante el Oficio No. 20191E0102850 el 15 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, la entonces Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva profirió el Auto No. 000084 el 21 de febrero de 2020,¹ mediante el cual dispuso la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00086 y estableció la existencia de un daño patrimonial al Estado por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$125.731.028)**, con ocasión a lo siguiente:

En relación con el caso concreto que es objeto de esta decisión, de acuerdo con la información recopilada dentro de la Actuación de Fiscalización adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, procede este Despacho a practicar el correspondiente análisis de los respectivos soportes que dieron origen a las irregularidades surgidas con ocasión al Contrato de Obra No.256 de 2015.

En virtud del convenio 761 de 2014 se suscribe con la Unión Temporal Cancha Sintética 2015, el contrato de obra pública No. 256 del 14 de diciembre de 2015, para la Construcción e instalación de la grama sintética del Polideportivo 14 de octubre de la ciudad de Ibagué, por \$1.655.465.865, los cuales fueron motivados en que el citado escenario no contaba con las condiciones y adecuadas, dado el abandono del campo de futbol, razón por la cual requería ser adaptado a condiciones funcionales y de utilidad, para que cumpliera con los fines de bienestar de deporte y recreación.

Tanto el convenio 761 de 2014, como el contrato de obra pública No 256 de 14 de diciembre de 2015, se ejecutaron teniendo en cuenta la siguiente ficha técnica:

¹ Folios 14-33, Carpeta principal No. 1

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 5 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

(...)

Dentro del Contrato 256 de 2015 se incluye el ítem de "Construcción de Baterías de Baños" por valor de \$314.004.205, conforme a Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades de obra No. 2 del 20 de enero de 2017, de los cuales se han recibido y pagado obras por \$125.731.028, como aparece en Acta de Recibo No. 2 del 20 de enero de 2017, obras que al momento de la visita fiscal no están terminadas, se trata de obra gris, no prestan funcionalidad y utilidad alguna y sin registros oficiales tales como actas parciales de obra con avance que indiquen el estado actual de las mismas o actas finales, y actividades o registros que determinen la de continuidad de la obra, encontrándose el contrato suspendido desde el pasado 20 de enero de 2017, por lo que adicionalmente las obras presentan deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras, como se evidenció en visita fiscal y técnica al sitio de la obra, del 21 de marzo y 07 de mayo del 2019.

Lo anterior por debilidades en las actividades de Interventoría, adelantadas por el Consorcio INT Poli Comuna 9 y de Supervisión, lo que afecta la inversión realizada y que las obras no sean funcionales, ni presten ningún beneficio a la ciudadanía, convirtiéndose en una inversión improductiva, generando un detrimento al patrimonio público por \$125.731.028.

Así las cosas, el detrimento que se investiga en la presente acción fiscal deviene de los recursos del orden nacional, apropiados al presupuesto de Coldeportes, el cual los gira al IMDRI como ente ejecutor de la obra y con cargo al convenio interadministrativo 761 de 2014, dentro del cual se plantea que los mismos financiarían la obra de Construcción e Instalación de la grama sintética Polideportivo 14 de octubre de la ciudad de la ciudad de Ibagué los cuales fueron puestos a disposición del contrato de obra pública 256 para su eficaz y correcta inversión.

De la prueba documental recaudada del expediente contractual que fue puesto a disposición del equipo auditor de la CGR por el IMDRI, se evidencia que dicho instituto pagó las obras, que fueron objetadas por este órgano de control y elevadas a presunto detrimento patrimonial, como se desprende del Acta Parcial de obra No 2 del 20 de enero de 2017, (CD folio 9)2, en la cual se indica el pago de obra del ítem denominado "CONSTRUCCION DE BATERIA DE BAÑOS" por valor de \$125.731.028, suma de dinero que se discrimina de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas. Dicha acta constituye el soporte para efectuar el segundo pago al contratista, por valor de \$827.732.932,50., suma dentro de la cual se encuentran inmerso el pago correspondiente a las baterías sanitarias.

El anterior monto coincide con la suma de dinero consignada por el contratista en la factura de venta No 02 allegada por la Unión Temporal Cancha Sintética 2015, lo cual se constata igualmente con los comprobantes de pago y egreso que reposan en CD folio9.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 6 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

De otra parte, las obras correspondientes a las Baterías de Baños que incluyen los camerinos que en ningún momento han sido utilizadas por los usuarios de la Cancha del Polideportivo 14 de octubre pues, no están en condiciones útiles toda vez que no están terminadas.

El soporte técnico de no funcionalidad de las obras, se configura para este órgano de control tras realizarse visita fiscal y visita técnica por el ingeniero civil John Fredy Suárez Yepes, realizadas el 21 de marzo y 7 de mayo de 2019, en las cuales participaron funcionarios autorizados por parte del IMDRI, visitas de las cuales se levantó el correspondiente registro fotográfico y suscribiéndose la correspondientes actas, dentro de las cuales se evidenció lo siguiente:

"En cuanto a los baños y camerinos se observan obras que no cumplen función alguna al momento de la visita y muestran un deterioro progresivo, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por no prestar servicio para el cual fueron construidas".

En ese orden de ideas, según el acta de visita técnica se expone que dentro del contrato 256 de 2015 se incluyó ítems relacionados con, la construcción de seis (6) baños, por valor de \$410.123.957, de los cuales se han recibido y pagado obras por el valor de \$125.731.028, como lo señala el Acta de Recibo de obra No 02 del 20 de enero de 2017, obras que al momento de la visita efectuada por la CGR, no presentan funcionalidad alguna, como quiera que se encuentran en obra gris, presentado un deterioro general.

2. Actuaciones procesales relevantes.

- 2.1.** Con ocasión a la actuación especial de fiscalización adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Tolima sobre los recursos del Departamento Administrativo COLDEPORTES correspondientes a las vigencias 2015-2018, que fueron destinados a infraestructura deportiva en el municipio de Ibagué, se estableció el Hallazgo con Incidencia Fiscal No. 248 referente al incumplimiento en la ejecución del Contrato No. 256 de 2015, que tenía como objeto la construcción e instalación de Grama en el Polideportivo 14 de Octubre, Comuna 9 de la ciudad de Ibagué.
- 2.2.** Por lo anterior, mediante el Auto No. 00084 del 21 de febrero de 2020,² la entonces Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal al que se le asignó el número 2020-00086, en atención al daño patrimonial causado a los recursos de COLDEPORTES en el que vinculó como presuntos responsables fiscales a los siguientes:

² Folios 22-33, Cuaderno principal 1.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 7 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.269.12, notificado personalmente el 9 de marzo de 2020.³
- **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.936, notificado personalmente el 19 de abril de 2020.⁴
- **DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.556.933, notificada personalmente a través de su apoderado el 5 de marzo de 2020.⁵
- **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015**, identificada con NIT 900.915.540, notificado personalmente a través de su representante legal (Daniel Torres) el 12 de abril de 2021.⁶
- **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909, notificado por aviso el 17 de marzo de 2021.⁷
- **Disign, Diseño e Ingeniería Industrial E.U.**, identificada con NIT 809.009.939, notificado personalmente a través de su representante legal (Daniel Torres) el 12 de abril de 2021.⁸
- **Constructores e Ingenieros Unidos SAS -CONINSAS-**, identificada con NIT 900.342.026, notificado por aviso el 19 de marzo de 2021.⁹
- **Consorcio INT POLI COMUNA 9**, identificada con NIT 900.980.512, notificado por aviso a través de su representante legal (Fabian Vivi Morales) el 16 de julio de 2020.¹⁰
- **FABIAN VIVI MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.871, notificado por aviso el 16 de julio de 2020.¹¹
- **INTI LIMITADA**, identificada con NIT 816.004.466, notificada por aviso el 12 de marzo de 2020.¹²

³ Folio 116, Carpeta principal No. 1
⁴ Folio 393, Carpeta principal No. 2
⁵ Folios 127, Carpeta principal No. 1
⁶ Folio 401, Carpeta principal No. 3
⁷ Folio 421, Carpeta principal No. 3
⁸ Folio 401, Carpeta principal No. 3
⁹ Folio 391, Carpeta principal No. 3
¹⁰ Folio 169, Carpeta principal No. 1
¹¹ Folio 169, Carpeta principal No. 1
¹² Folio 202, Carpeta principal No. 2

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 8 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- **INGENIERÍA DE SERVICIOS LIMITADA -INSER LTDA-**, identificada con NIT 800.186.258, notificado personalmente a través de su representante legal (Hernando Cañas) el 3 de marzo de 2020.¹³

De igual manera se vincularon a las Compañías Aseguradoras: **1) SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT 860.009.578-6 en virtud de la Póliza de Cumplimiento No. 2544 -101089310, **2) ALLIANZ** identificada con NIT 891.700.037-9 en virtud de la Póliza de Manejo Global No. 02128203, **3) PREVISORA SEGUROS** identificada con NIT 800.113.389-7 en virtud de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000145 y **4) CONFIANZA SA** identificada con NIT 860.070.374 en virtud de la Póliza de Cumplimiento del Contrato de Interventoría No. 28 GU002953.

- 2.3.** Mediante el Auto No. 0156 del 18 de agosto de 2021 se dispuso fecha y hora para recibir en versión libre a los presuntos responsables vinculados.¹⁴
- 2.4.** Más adelante, al haber fracasado unas diligencias de versión libre se profirió el Auto No. 0203 del 26 de octubre de 2021.¹⁵
- 2.5.** A través del Auto No. 0251 del 16 de diciembre de 2021 se reconoció personería a un defensor de oficio para que ejerciera la representación y defensa del señor GUILLERMO JARAMILLO.¹⁶
- 2.6.** Mediante el Auto No. URF1-0256 del 23 de diciembre de 2021 se ordenó la suspensión y reanudación de los términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.¹⁷
- 2.7.** Por medio del Auto No. URF1-0091 del 26 de mayo de 2022 se fijó fecha y hora para recibir en versión libre a la investigada DIANA XIMENA CEPEDA.¹⁸
- 2.8.** A través del Auto No. URF1-0126 del 06 de junio de 2022, se sustituyó a la defensora de oficio del señor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO, la estudiante Brenda Juliana Ortiz, fijando en su lugar a su homóloga Laura Saavedra.¹⁹
- 2.9.** Con el Auto No. URF1-0138 del 23 de junio de 2022, se fijó nueva fecha y hora para recibir en versión libre a DIANA CEPEDA.²⁰

¹³ Folio 204, Carpeta principal No. 2
¹⁴ Folios 470-478, Carpeta principal No. 3
¹⁵ Folios 723-735, Carpeta principal No. 4
¹⁶ Folios 847-249, Carpeta principal No. 5
¹⁷ Folios 884-886, Carpeta principal No. 5
¹⁸ Folios 932-934, Carpeta principal No. 5
¹⁹ Folios 967-969, Carpeta principal No. 5
²⁰ Folios 1008-1010, Carpeta principal No. 5

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 9 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- 2.10. A través del Auto No. URF1-0186 del 16 de agosto de 2022 se negaron unas solicitudes de pruebas incoadas por unos implicados y se decretaron otras documentales de forma oficiosa.²¹
- 2.11. A través del memorial radicado bajo el No. 2022ER0193969 del 18 de noviembre de 2022, el apoderado de la señora DIANA XIMENA CEPEDA, presentó solicitud de pruebas y de archivo.²²
- 2.12. El 07 de mayo de 2023, el señor Rodolfo Salas Presentó renuncia al poder otorgado por parte de la señora DIANA XIMENA CEPEDA.²³
- 2.13. El 10 de mayo de 2023, la investigada DIANA XIMENA CEPEDA, le otorgó poder al abogado Diego López Cuesta.²⁴
- 2.14. Por medio de la Providencia No. URF1-00162 del 08 de junio de 2023 se reconoció personería al abogado Diego López Cuesta como apoderado de DIANA XIMENA CEPEDA, se sustituyó al defensor de oficio de GUILLERMO JARAMIÑILLO y se incorporó material probatorio.²⁵
- 2.15. A través de escrito, el señor GUILLERMO JARAMILLO le otorgó poder para representarlo a la abogada Maria Norvi Portela Torres.²⁶
- 2.16. Mediante el Oficio 2023ER0230792 del 01 de diciembre de 2023, el apoderado de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitó la desvinculación de su prohiada por «agotamiento de la suma asegurada de la póliza vinculada al mismo».
- 2.17. El 11 de diciembre de 2023 de 2023, la apoderada del señor GUILLERMO JARAMILLO, radicó ante esta Entidad una petición de archivo a favor de su poderdante.

3. Relación de los medios de prueba.

Dentro de la actuación obran las siguientes pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, que servirán de fundamento a la decisión que se adoptará mediante la presente providencia:

²¹ Folios 1031-1036, Carpeta principal No. 6
²² Folios 1089-1196, Carpeta principal No. 6
²³ Folios 1223-1226, Carpeta principal No. 7
²⁴ Folios 1232- 1236, Carpeta principal No. 7
²⁵ Folios 1269-1277, Carpeta principal No .7
²⁶ Folio 1311, Carpeta principal No. 7

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 10 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

3.1. Documentales:

- Hallazgo Fiscal No. 75938 del 08 de noviembre de 2019, junto con los siguientes anexos grabados en el CD No. 1:
 - Carpeta 1 Contrato convenio
 - Carpeta 2 Documentos precontractuales
 - Carpeta 3 Cuentas de cobro
 - Carpeta 4 Comprobantes de pago y facturas
 - Carpeta 5 Pólizas
 - Carpeta 6 Actas
 - Carpeta 7 Cto e Informes de supervision e interventoria
 - Carpeta 8 Acta de visita
 - Carpeta 9 Respuesta de la entidad y presuntos responsables
 - Carpeta 10 Formato Hojas de vida y declaracion de bienes, certificacion de cargos
 - Carpeta 11 Manual de Funciones y cargos
 - Carpeta 12 Certificacion monto de la menor cuantia
 - Carpeta 13 Reglamentacion interna manual de contratación
 - Carpeta 14 Otros documentos
 - Formato Traslado Hallazgo No. 75938 Polideportivo 14 de octubre Ibagué
- Memorial No. 2020EE014671 del 10 de agosto de 2020²⁷ remitido por el Ministerio del Deporte y contentivo de los siguientes documentos:
 - Carpeta desembolsos: Encontrará los soportes por los cuales se realizaron los pagos correspondientes a lo pactado dentro del Convenio 761 de 2014.
 - Carpeta Mod.sus.pro: Encontrara los soportes y la documentación por la cual se realizaron modificaciones, suspensiones y prórrogas.
 - Carpeta Informes: Encontrara los informes realizados por el supervisor para elaborar el proceso de liquidación.
 - Acta de liquidación: Encontrara la Resolución No 2401 de 2019 “por la cual se realiza la liquidación unilateral del convenio Interadministrativo 761 de 2014.
- Acta de Comité de Obra No. 15, suscrita el 23 de enero de 2017 con el objeto del seguimiento a la ejecución del Contrato 256 de 2015.²⁸
- Acta de Comité de Obra No. 16, suscrita el 25 de febrero de 2017 con el objeto del seguimiento a la ejecución del Contrato 256 de 2015.²⁹

²⁷ Folios 72-82, Carpeta principal No. 1

²⁸ Folios 180-181, Carpeta principal No. 1

²⁹ Folios 182-183, Carpeta principal No. 1

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 11 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- Oficio No. CIPC9-169-2016,³⁰ C-083-2017 del 13 de febrero de 2017 con el que la interventoría solicitó al contratista de obra la entrega de documentación requerida para la liquidación del contrato.
- Oficio No. CIPC9-169-2016,³¹ C-091-2017 del 25 de marzo de 2017 con el que la interventoría solicitó al contratista de obra el informe final de ejecución de obra.
- Oficio No. CIPC9-169-2016, C-104-2017 del 25 de septiembre de 2017³² con el que el director de interventoría puso en conocimiento del supervisor del contrato de interventoría las reiteradas solicitudes de información efectuadas al contratista de obra.
- Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 169,³³ con el que se ordena su suspensión desde el 20 de febrero de 2017 hasta el 23 de marzo de 2017.
- Acta de Reiniciación No. 1 del Contrato de Interventoría No. 169 de 2022 de fecha 23 de marzo de 2017.³⁴
- Certificado de existencia y representación legal de INSER SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.³⁵
- Respuesta No. 14749021312349 remitida por parte de la DIAN el 09 de febrero de 2021 en el que se allega información para notificación de algunos vinculados.³⁶
- Respuesta de la DIAN radicada bajo el No. 2021ER0015757 del 12 de febrero de 2021 con el que se allega información para notificación de algunos vinculados.³⁷
- Certificado de existencia y representación legal de INTI LIMITADA emitido por la Cámara de Comercio de Pereira el 16 de marzo de 2021.³⁸
- Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.³⁹

³⁰ Folio 184, Carpeta principal No. 1
³¹ Folios 185-186, Carpeta principal No. 1
³² Folios 187-188, Carpeta principal No. 1
³³ Folios 189-190, Carpeta principal No. 1
³⁴ Folios 191-192, Carpeta principal No. 1
³⁵ Folios 205-209, Carpeta principal No. 2
³⁶ Folios 218-229, Carpeta principal No. 2
³⁷ Folios 230-236, Carpeta principal No. 2
³⁸ Folios 309-313, Carpeta principal No. 2
³⁹ Folios 340-342 Carpeta principal No. 2

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 12 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Cali.⁴⁰
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.⁴¹
- Certificado de existencia y representación legal de INSER SAS expedido por parte de la Cámara de Comercio de Pereira.⁴²
- Oficio de respuesta remitido por el IMDRI del 15 de junio de 2022, con el que adjunta: modificaciones, prórrogas, suspensiones con respecto del Contrato 256 de 2015, prórrogas al Convenio 761 de 2014, informes de supervisión, soportes y pagos de recursos.⁴³
- Auto de archivo con radicado No. IUS E-2019-722623 IUC D-2020-1477011 del 16 de noviembre de 2022 emitido por la Procuraduría Provincial de Ibagué.⁴⁴
- Auto de Archivo No. 547 del 16 de septiembre de 2021 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República.⁴⁵
- Auto por medio del cual se resuelve el grado de consulta del Auto No. 547 del 16 de septiembre de 2021 proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 6.⁴⁶
- Oficio No. CIPC9-169-2016, C-074-2017 del 05 de enero de 2017, con el que el interventor le informa a la Gerente del IMDRI de la suspensión de actividades, así como el requerimiento al contratista de obra para la ejecución de trabajos a doble jornada.
- Oficio No. CIPC9-169-2016, C-051-2016 del 18 de noviembre de 2016 con el que la interventoría convoca a la Gerente del IMDRI al Comité de Obra donde se trataría los compromisos previos de interventoría, estado de avance del proyecto, aprobación de actividades no previstas, requerimiento por incumplimiento al contratista, exposición y aprobación del proyecto.

3.2. Archivos digitales:

⁴⁰ Folios 376-379, Carpeta principal No. 2
⁴¹ Folio 466, Carpeta principal No. 3
⁴² Folios 575-577, Carpeta principal No. 3
⁴³ El link contentivo de los documentos enunciados no permitió su ingreso.
⁴⁴ 1093-1098, Carpeta principal No. 6
⁴⁵ Folio 9, Carpeta principal No. 1
⁴⁶ Folios 1144-1154, Carpeta principal No. 6

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 13 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- CD No. 1 denominado «75938 IBAGUE»⁴⁷ con las siguientes piezas documentales:
 - Carpeta 1 Contrato convenio
 - Carpeta 2 Documentos precontractuales
 - Carpeta 3 Cuentas de cobro
 - Carpeta 4 Comprobantes de pago y facturas
 - Carpeta 5 Pólizas
 - Carpeta 6 Actas
 - Carpeta 7 Cto e Informes de supervision e interventoria
 - Carpeta 8 Acta de visita
 - Carpeta 9 Respuesta de la entidad y presuntos responsables
 - Carpeta 10 Formato Hojas de vida y declaracion de bienes, certificacion de cargos
 - Carpeta 11 Manual de Funciones y cargos
 - Carpeta 12 Certificacion monto de la menor cuantia
 - Carpeta 13 Reglamentacion interna manual de contratación
 - Carpeta 14 Otros documentos
 - Formato Traslado Hallazgo No. 75938 Polideportivo 14 de octubre Ibague
- CD No. 2 denominado «Rta Ministerio»⁴⁸ con las siguientes piezas documentales:
 - 761 2014
 - Acta de liquidación
 - Desembolsos
 - informes
 - Mod.Sus.Pro
- CD No. 3 denominado «Pruebas Benjamín Orlando Prana»⁴⁹ contentivo de los siguientes documentos:
 - Tomo 5
 - tomo 4
 - Tomo 3
 - tomo 2 - FOLIO 254 AL 503
 - tomo 1 - FOLIO 1 AL 253 (1)
 - Polideportivo 14 de Octubre fue sometido a refacciones por parte del Imdri Noticia 1
 - Noticias Ibagué_ Deportistas en Ibagué vuelven a sus escenarios _ Alerta Tolima 1
 - En el 2018 el Polideportivo 14 de Octubre también estará a disposición de los ibaguereños _ Patrimonio Radial del Tolima Ecos del Combeima Ibagué 1
- CD No. 4 denominado «Pruebas Disign Ing»⁵⁰ contentivo de los siguientes documentos:

⁴⁷ Folio 48, Carpeta principal No. 1
⁴⁸ Folio 89, Carpeta principal No. 1
⁴⁹ Folio 656, Carpeta principal No. 4
⁵⁰ Folio 689, Carpeta principal No. 4

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 14 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- Tomo 3 (1)REGISTO PRESUPUESTAL CONTRATOS 393 DE 2016 Y 504 DE 2016
 - tomo 4
 - Tomo 5
- CD No. 5 denominado «PRUEBAS IMDRI»⁵¹ con las siguientes piezas documentales:
 - CONVENIO 761-2014
 - GIRO PRESUPUESTAL GASTO GG7-285 UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICAS 2015
 - GIRO PRESUPUESTAL GASTO GG7-1074 UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICAS 2015
 - GIRO PRESUPUESTAL GASTO GG7-285 UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICAS 2015
 - PRORROGAS 256
 - CD No. 6 denominado «73001-23-33-000-2019-00477-00»⁵² contentivo de los siguientes documentos:
 - CUADERNO PRINCIPAL
 - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015
 - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9
 - CD No. 7 denominado: «2020-00086TESTIM»⁵³ con las siguientes piezas documentales:
 - PRUEBA TESTIMONIAL PRF-2020-00086-20220913_105701-Grabación de la reunión
 - CD No. 8 denominado «PRUEBAS IMDRI»⁵⁴ contentivo de las siguientes piezas documentales:
 - EXPEDIENTE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 169 DE 2016
 - EXPEDIENTE CONTRATO DE OBRA No. 256 DE 2015
 - INFORME INTERVENTORÍA No. 1
 - INFORME INTERVENTORÍA No. 2
 - INFORME INTERVENTORÍA No. 3
 - INFORME INTERVENTORÍA No. 4
 - INFORME INTERVENTORÍA No. 5
 - REQUERIMIENTOS

⁵¹ Folio 532, Carpeta principal No. 3
⁵² Folio 1075, Carpeta principal No. 6
⁵³ Folio 1084, Carpeta principal No. 6
⁵⁴ Folio 1210, Carpeta principal No. 6

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 15 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

3.3. Testimoniales:

La prueba testimonial fue solicitada por el señor BENJAMÍN ARANA frente a los sujetos Felipe Galindo Ruiz (secretario del IMDRI) y Juan Ricatti Garces (apoyo a la supervisión) la cual fue concedida mediante el Auto URF1-0186 del 16 de agosto de 2022, quien manifestó haber sido Secretario General del IMDRI a partir del 28 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, además de señalar que COLDEPORTES allegó al IMDRI en diferentes reuniones sostenidas unas «posibles actas de liquidación bilateral», no obstante en dichas actas sugería constar un saldo en cero y devolución total de recursos a COLDEPORTES aduciendo que no había liquidación del contrato de obra, sin embargo el contrato se ejecutó hasta el 98% aproximadamente, por lo que no era dable que COLDEPORTES asumiera esa postura de devolución total de recursos toda vez que si bien no había acta de liquidación del contrato de obra, ésta se había ejecutado en un porcentaje muy superior, por lo que el IMDRI procedió a demandar el Convenio No. 761 de 2014 mediante la acción de controversias contractuales a COLDEPORTES, llamando en garantía al contratista de obra y a la interventoría.

Agregó además que, en su momento se suscribieron prórrogas, **inclusive algunas conminatorias** pactando que el contratista de obra pagaría el costo de la interventoría durante las prórrogas que le eran imputables.

La interventoría también incumplió «dicho contrato», inclusive también existe un proceso judicial adelantado por el IMDRI radicado ante el Juzgado Administrativo del Tolima en el que se solicitó decretar el incumplimiento del contrato de interventoría, debido a que no efectuó su labor conforme a la normatividad (citó la Ley 1474) y el Instituto decidió demandarlo como quiera que la interventoría no le manifestó a la Entidad (IMDRI) cuánto era el porcentaje de avance de ejecución real, impidiendo que la entidad liquidara el contrato.

Por lo anterior se decidió que correspondía a un Juez de la República liquidar el convenio y el contrato pluricitado.

4. Naturaleza jurídica de la entidad afectada.

Corresponde en esta indagación al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES-, entidad que en virtud de la Ley 1967 de 2019,⁵⁵ mutó para convertirse en el actual MINISTERIO DEL DEPORTE, entidad principal del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

⁵⁵ Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (COLDEPORTES) en el ministerio del deporte.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 16 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

El Ministerio del Deporte es una entidad pública del orden nacional y del nivel central de la administración pública, sus funciones son: formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

5. Versiones libres.

5.1. FABIAN VIVI MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 7.554.871, rindió versión libre en nombre propio y en calidad de representante legal del CONSORCIO INT POLI COMUNA 9 en una primera oportunidad el 27 de octubre de 2020 y posteriormente el 06 de octubre de 2021. En el escrito de exposición libre manifestó lo siguiente:

En primer lugar que, el contratista de interventor cumplió con las funciones asignadas en virtud del Contrato No. 169 de 2016, además señaló que con los recursos con los que contaba el contrato de obra no era posible terminar la totalidad de las obras, de ahí que en el Comité de Obra No. 15 del 20 de enero de 2017 se manifestara la necesidad de contar con recursos adicionales para culminar las obras.

Aunado a lo anterior, indicó que los recursos adicionales correspondían a \$73.889.423 para terminar las obras de los camerinos, los cuales puso en conocimiento al Instituto para que fueran aprobados, no obstante no se definió por parte del IMDRI los recursos y/o la suma que efectivamente *«habían sido objeto de análisis y posterior aprobación por parte de la entidad contratante»*.

Además de lo expuesto, refirió que el que la construcción de las baterías de baños quedara en obra gris no obedeció a deficiencias en el seguimiento por parte de la interventoría sino a las gestiones necesarias para la consecución de los recursos que se requerían.

En la misma idea, se indicó en el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría 169 de 2016 que el motivo por el cual se suspendía el contrato obedecía a la necesidad de contar con unos recursos adicionales o en su defecto determinar el alcance con los recursos que se contaban, situación que da cuenta según el versionista de que la entidad era consciente de las consecuencias que podría acarrear el caso hipotético que los recursos no fuesen adicionados para la terminación de las obras.

Adicionalmente, era evidente del conocimiento de la situación por parte del IMDRI puesto que, en el Acta de Obra No. 15 del 20 de enero de 2017 se indicó: *«con el fin de reiniciar el contrato anteriormente citado, que fue suspendido según el acta de suspensión No. 01 firmada el día veinte (20) de febrero de 2017, por cuanto se superaron los*

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 17 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

inconvenientes que obligaron a la misma». De lo cual se infería que el evento de disponibilidad de los recursos había sido superado.

Pese a que el Instituto era consciente de que sin los recursos adicionales solo terminarían la cancha sintética, *«colocó al servicio dicho escenario deportivo, lo que es prueba suficiente de la intención entidad»* ya que a través de varios medios circuló la noticia de que estaba lista la cancha sintética del polideportivo 14 de octubre.

Finalmente refirió que el escenario deportivo está considerado como una de las mejores canchas de futbol once de Ibagué y en la misma se han realizado varios campeonatos por las características que posee.

5.2. ANDRÉS CARLOS BOTERO PHILLIPSBOURNE en calidad de presunto responsable fiscal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.124, la presentó el 30 de septiembre de 2021. Indicó inicialmente que haría referencia a las actuaciones procesales sin que ello significara que las considera probadas, además de afirmar que la ausencia de hechos que comporten la implicación suya en la situación expuesta, es normativa, puesto que la ausencia de preceptos que compelieran a COLDEPORTES, (hoy Ministerio del Deporte), a llevar a cabo las conductas que de parte del ciudadano BOTERO *«echaría de menos, y que en criterio de ésta desencadenarían a los supuestos lesivos que señala como hallazgos de aparente incidencia fiscal»*.

5.3. BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.909.543 de Bogotá, rindió versión libre mediante el Memorial presentado el 04 de octubre de 2021 en el cual expuso lo siguiente:

Señaló primigeniamente que actualmente se estaba adelantando un proceso de controversias contractuales ante el juez primero administrativo del circuito de Ibagué en el que el demandante era la UT CANCHA SINTÉTICA 2015 y el demandado era el IMDRI.

Luego realizó un recuento de todo el desarrollo por el que había pasado el Contrato 256 de 2015 mencionando entre otra cosas la necesidad de contar con unos recursos adicionales en el Comité de Obra No. 16 y que durante los meses de junio y julio de 2017 el Municipio de Ibagué y el IMDRI se dieron a la tarea de *«promocionar, inaugurar y de valerse de la obra para informar de los procesos administrativos que están incluidos en el plan de desarrollo municipal»*.⁵⁶

5.4. La SOCIEDAD INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S -INSER SAS-, identificada con NIT. 800186258-3, rindió versión libre a través de quien entonces era su representante

⁵⁶ Folios 645-656, Carpeta principal No. 4

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 18 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

legal, el señor Silvio Arboleda Velez; el 6 de octubre de 2021 en la que manifestó lo siguiente:

Frente a la ausencia de personal no era cierto, toda vez que el Consorcio INTI POLI COMUNA 9 del cual era miembro siempre estuvo atento a atender todos los requerimientos que se le hiciera mediante los informes semanales y mensuales avalados y aceptados por los contratantes, además señaló que si bien es cierto que el personal contratado debía estar todo el tiempo en la obra, no significaba aquello que las labores encomendadas podían ser realizadas sin intervalos y con menos personal.

Con respecto a la no presentación del informe final o avance técnico y financiero de la obra se tenía que la interventoría produjo 7 informes por más de 5.5 meses siendo que la forma de pago era por mensualidades vencidas previo recibo a satisfacción por parte de la entidad.

Finalmente señaló: *«me allano totalmente a o expuesto dentro de este proceso por el ingeniero FABIAN VIVI MORALES, Representante Legal del Consorcio INT POLI COMUNA 9»*.⁵⁷

5.5. Daniel Torres Betancourth, identificado con CC No. 14.185.682 de Ibagué, obrando en condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA CANCHA SINTÉTICA 2015** con NIT. 900.915.54 y de la empresa **DISIGN Diseño e Ingeniería Industrial E.U.** con NIT. 809.009.939, vinculadas al presente proceso, rindió versión libre el 08 de octubre de 2021 en el que manifestó lo siguiente:

Se evidenció la necesidad de un ajuste a los diseños del Contrato 256 por lo que se suscribió el Otro si No. 1 el 26 de julio de 2016 los que conllevaron según el versionista a crear ítems nuevos evaluados, aprobados y revisados por la interventoría del contrato los que quedaron en firme mediante el Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 2 del 21 de enero de 2017 sobre 16 ítems no previstos.

Señaló además que debido al balance de obra en desarrollo del Comité No. 16 realizado el 20 de febrero de 2017 se planteó la necesidad de contar con unos recursos adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato.

También refirió que *«en nuestra calidad de contratista, realizamos todas las acciones para lograr realizar la liquidación del proyecto y la respectiva cancelación de los honorarios pendientes»*, de igual forma indicó que siempre existió un seguimiento y comunicación de forma clara, precisa, puntual y directa con la entidad contratante (IMDRI) y la supervisión.

⁵⁷ Folios 620-622, Carpeta principal No. 4

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 19 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Insistió en que el objeto del Contrato 256 de 2015 fue cumplido a cabalidad hasta donde los recursos invertidos y pagados por la entidad contratante alcanzaron ya que según el por causas ajenas a la voluntad de la UT no fueron ejecutados al 100%.

Frente a la falta de liquidación y negativa de la entidad contratante de realizarla, el 13 de enero de 2020 instauró el medio de control de controversias contractuales en contra del IMDRI ante el Juzgado primero administrativo del circuito de Ibagué.

Finalmente señaló que no era cierto que las obras no presentaban funcionabilidad, pues como se ha dicho, la obra fue entregada al IMDRI y ésta la puso en funcionamiento de la comunidad encontrándose operando hasta la fecha.

5.6. INTI LIMITADA, identificada con el NIT 816.004.466, rindió su versión libre mediante su representante legal Diana Morales Ruiz el 06 de octubre de 2021 en el que manifestó lo siguiente:

La interventoría de la cual hizo parte siempre cumplió cada una de las labores que tenía a cargo relacionadas con el seguimiento en materia de ejecución de la obra, ya que en atención a dicha labor la interventoría manifestó a la entidad contratante que con los recursos con los que contaba el contrato no era posible terminar la totalidad de las obras, por lo que en el Acta No. 15 del 20 de enero de 2017 la interventoría requirió a la administración que considerara apropiar los recursos necesarios para la terminación de las obras.

Indicó también que en el Acta de Obra No. 16 del 13 de febrero de 2017 se manifestó frente a *«las actividades no previstas así como el balance final del alcance de obra fueron revisadas y aprobadas por la entidad»* que además en el Contrato de Obra 256 se pactó frente a *precios de nuevos ítems* en la que se estimaba que el IMDRI era el único autorizado para aprobar nuevos ítems y precios unitarios.

Dicha función de aprobar nuevos ítems y precios unitarios, según la versionista le competía a la entidad contratante, fue el modo como se llevó a cabo el tema relacionado con el ítem *«Construcción de Baterías de Baño»* el cual tuvo como soporte el Acta de Fijación de Precios No. 2 del 20 de enero de 2017.

Señaló también que fue el IMDRI quien no adelantó las gestiones y trámites necesarios para la consecución de los recursos necesarios para la terminación de la obra, siendo consciente además de que se requería el dinero suficiente para darle la terminación necesaria a los camerinos.

Además, indicó que la administración negó la solicitud de adición de recursos conformándose con la terminación de la grama sintética y *«aceptando que podría colocar en servicio la cancha sin necesidad de contar con los camerino, situación que de hecho*

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 20 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

manifiesta la administración, cuando comunica a la interventoría que no se había autorizado realizar adición al contrato de obra 256 de 2015».

Aunado a lo anterior, insistió en que a la entidad contratante solo le interesa la cancha y no la terminación completa de la obra porque según el versionista para el IMDRI estaba proyectada la terminación de los baños y camerinos con un nuevo contrato, de ahí que, pusiera en servicio dicho escenario lo cual fue públicamente conocido a través de varios medios de noticias.

Finalmente, manifestó que la interventoría entregó toda la documentación relativa al informe final, además de los múltiples requerimientos efectuados al contratista de obra y comunicando a la entidad contratante para que exhortara al contratista de obra el cumplimiento de las solicitudes y obligaciones requeridas por la interventoría para la liquidación del contrato.

5.7. CONTRUCCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS, "CONINSAS" identificada con NIT 900.342.026-3, expuso su versión libre mediante su representante legal, el señor Nestor Raul Galindo Rojas el 29 de noviembre de 2021 en la que detalló el desarrollo del Contrato de Obra No. 256 de 2015, presentando además unas solicitudes de pruebas documentales y testimoniales, las cuales fueron resueltas al interior del plenario.

5.8. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.936 quien ocupó el cargo de Alcalde del Municipio de Ibagué ocupó el cargo de y que en calidad de ordenador del gasto, para la época de ejecución del convenio 761 y del contrato de obra 256 de 2015, ejercía un control a los recursos a través de las órdenes y comprobantes, no compareció a rendir su versión libre y espontánea pese a habersele citado en dos oportunidades (20 de septiembre y 04 de octubre de 2021), situación que acaeció en la asignación de un defensor de oficio para que ejerciera su defensa y representación.

Por lo anterior, fueron designados los siguientes estudiantes de la Universidad el Bosque:

- Brenda Juliana Ortiz
- Laura Rocío Saavedra
- Juan Nicolás Letrado
- Santiago Uribe Cortés

Dicha defensa de oficio fue revocada a través del Auto URF1-00334 del 09 de noviembre de 2023 toda vez que el señor JARAMILLO otorgó poder a la Dra. Maria Norvi Portela para que lo representara como su defensora de confianza y quien presentó petición de archivo de la acción fiscal a su favor.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 21 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

5.9. DIANA XIMENA CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.556.933 de Ibagué, quien se desempeñaba para la época de los hechos como Gerente del IMDRI y fue quien realizó la supervisión del contrato de obra No 256 de 2015.

No compareció a rendir versión libre y espontánea pese a habersele citado en tres (3) ocasiones (13 de septiembre de 2021, 22 de junio y 29 de junio de 2022), citaciones que fueron remitidas también a su apoderado, el Doctor Rodolfo Salas Figueroa, sin que a la fecha haya expuesto su versión de los hechos con incidencia fiscal.

6. Naturaleza jurídica del trámite.

La presente actuación se tramita por el procedimiento ordinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en sede de **única instancia**, toda vez que la cuantía investigada es inferior a la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada, en los términos del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, esto es, que el perjuicio patrimonial en este caso, asciende a **\$351.053.733**, mientras que la menor cuantía de contratación para el MINISTERIO DEL DEPORTE en el año 2015 fue de \$ **418.827.500**.⁵⁸

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, procede esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a calificar el mérito de la actuación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 2020-00086.

Para el efecto, se abordarán en su orden las siguientes temáticas: **1)** la responsabilidad fiscal y sus elementos; **2)** requisitos de la imputación de responsabilidad fiscal; y **3)** caso concreto, el cual se examinará, así: **3.1.** El daño patrimonial al Estado; **3.2.** Conducta atribuida a los gestores fiscales; **3.3.** Nexos de causalidad; **3.4;** y **3.5.** Vinculación del tercero civilmente responsable.

1. La responsabilidad fiscal y sus elementos.

El proceso de la responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la

⁵⁸ Ver publicación oficial/Ministerio del Deporte/Plan anual de adquisiciones/Año 2015: https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2015_Doc/Plan-De-Adquisicion/PLAN-DE-ADQUISICIONES-2015-CONSOLIDADO.pdf

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 22 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1°, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, también debe responder quien, con ocasión de la gestión fiscal, contribuya a la producción del daño fiscal.

Así, según el artículo 5° ibidem, para endilgar responsabilidad fiscal se requiere:

ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En primer lugar, la doctrina autorizada ha considerado **al daño** como el primer elemento de responsabilidad fiscal que debe determinarse, ya que solo después de estructurarse y probarse procede el examen de los demás componentes de reprochabilidad fiscal. Así, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. 0070A de 15 de enero de 2011 destacó que: *«[d]e los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la Ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal».* (Subraya fuera de texto).

El daño se concibe en términos específicos, a partir del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, como la columna vertebral de responsabilidad fiscal, pues sin su verificación no puede darse la apertura de proceso de responsabilidad fiscal y menos llegar a una conclusión positiva, en el sentido del resarcimiento patrimonial público. De lo contrario, esto es, de no demostrarse el daño en primera medida, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar, según lo prevén los artículos 40 y 41 ibidem.⁵⁹

Dicha afectación antijurídica al patrimonio del Estado, para ser exigible, debe ser cierta, real, especial, anormal, personal y cuantificable, cuyas características específicas ha desarrollado la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-840 de 2001, en especial, al señalar que el daño debe ser:

⁵⁹ Cf. Contraloría General de la República, Oficina Jurídica. Concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 23 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- (1) *Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;*
- 2) *Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre (...).*

Esto, porque de no existir un perjuicio cierto, un daño patrimonial al Estado no habrá lugar a declarar la responsabilidad fiscal, ya que solo la realidad de su acaecimiento activa el ejercicio propiamente dicho de la acción fiscal. De ahí, que sea el grado de conocimiento de «certeza» el que exige la norma para abrir el proceso, pues de no darse solo habrá lugar a la indagación preliminar, en los términos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

La certeza exige una realidad de existencia del daño, su plena demostración y una veracidad de menoscabo, entendiendo que el daño es cierto: «cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público, Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, **cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos (...).**»⁶⁰.(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el daño en materia fiscal constituye el eje fundamental para establecer la responsabilidad fiscal, dado que, sin la producción y plena demostración de éste, no tiene razón de ser el ejercicio de la acción fiscal, cuando su naturaleza es resarcitoria al perseguir la compensación del daño ocasionado por el gestor fiscal.

En segundo lugar, para que se configure la responsabilidad fiscal se requiere la demostración de **una conducta dolosa o gravemente culposa** de quien ostenta la calidad de gestor fiscal o del que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño fiscal, tal como lo prevé el mencionado artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Ello, implica que el reproche de culpabilidad, teniendo demostrado el daño patrimonial, le es imputable subjetivamente al gestor fiscal o quien, con ocasión de ella, genere directa o indirectamente un perjuicio patrimonial.

Toda atribución subjetiva de responsabilidad fiscal debe realizarse con plena observancia de los principios generales que rigen la actuación fiscal y de las condiciones legales que previó el legislador para el efecto, pues nótese que los artículos 3° y 48 de la Ley 610 de 2000 disponen que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a asegurar la realización de los fines esenciales del Estado, mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo

⁶⁰ Contraloría General de la República, Oficina Jurídica. Oficio 0070QA de 15 de enero de 2001.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 24 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

de éstos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

*Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. **Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...).** En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...).* (Negrilla fuera de texto).

Entonces, el reproche fiscal únicamente puede ser atribuido al sujeto del que se pueda tildar la calidad de gestor fiscal y haya actuado con dolo, esto es, con la intención positiva de inferir injuria a los bienes del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

En esos términos, toda acción o actividad generadora de responsabilidad fiscal por parte del sujeto cualificado, debe enmarcarse en el rango de dolo o culpa grave, verificando de cara al recaudo probatorio si la actuación obedeció a una infracción directa a la Constitución o la ley, a una inexcusable omisión, o una extralimitación en el ejercicio de las funciones, bien de agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas.

En tercer lugar, el último elemento que configura la responsabilidad fiscal, según lo prevé el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, se refiere al **nexo de causalidad entre la conducta y el daño**, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una acción u omisión.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 25 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Esa relación de causalidad hace referencia a que la conducta desplegada por el gestor fiscal, o de quien haya actuado con ocasión de la gestión fiscal, sea la causa directa del daño o haya contribuido para su consecución. En otras palabras, que el hecho doloso o gravemente culposo, sea el motivo sine qua non del perjuicio patrimonial del Estado.

Ello, porque no todo daño patrimonial, ni toda conducta dolosa o gravemente culposa genera responsabilidad, ya que si no existe un vínculo consecuente entre estos factores no puede comprometerse la responsabilidad fiscal.

Todo lo anterior, para destacar que la razón jurídica de la acción fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es eminentemente reparatoria y resarcitoria, determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo o la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cual implica una atribución de responsabilidad subjetiva, respecto de aquel que cumple la gestión fiscal propiamente dicha, o de quienes actúan con ocasión de ésta y manejan directa o indirectamente recursos estatales.

2. Requisitos para imputación responsabilidad fiscal.

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 consagra que el auto de imputación de responsabilidad fiscal procede cuando *«esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados»*.

En cuanto a la estructura de esta providencia, la norma citada señala que el auto de imputación debe contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado-

En ese sentido, corresponde a este Despacho analizar si en este caso confluyen tales presupuestos para calificar con imputación el mérito de la presente acción fiscal de cara a los hechos investigados, al parecer, constitutivos de un detrimento al patrimonio del Estado, cometidos por los presuntos responsables fiscales vinculados.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 26 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

3. El caso concreto.

3.1. El daño patrimonial al Estado.

El presente proceso tiene su origen en la actuación especial de fiscalización que efectuó el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima a los recursos de COLDEPORTES en la vigencia comprendida entre 2015-2018, destinados a infraestructura deportiva.

Así, se constituyó el Hallazgo Fiscal No. 248 sobre el cumplimiento parcial en la ejecución del Contrato de Obra No. 256 de 2015 cuyo objeto consistió en «CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION (SIC) DE LA GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ».

Más adelante, a través del Auto No. 000084 del 21 de febrero de 2020 se ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal en el cual se demarcó como hecho con incidencia fiscal el incumplimiento de la ejecución del ítem «Construcción de Baterías de Baños», debido a que a esa fecha no se evidenció un acta final de obra que certificara la construcción total.

Verificado el plenario, se advierte que, en efecto COLDEPORTES, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI- celebraron el Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014, que tuvo por objeto aunar esfuerzos, técnicos administrativos y financieros para lograr un fin público en común entre dichas entidades, para ejecutar el proyecto denominado Construcción e Instalación Grama Sintética Polideportivo 14 de Octubre Comuna 9 de la ciudad de Ibagué.

Para ello, el valor total del convenio ascendió a la suma de \$1.735.628.066, los cuales fueron aportados por las partes en la siguiente manera:

- a) Coldeportes aportó la suma de \$1.570.014.700,98
- b) El IMDRI aportó la suma de \$165.613.366
- c) El Municipio de Ibagué se comprometió a asumir con recursos propios, los valores que pudieran generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por Coldeportes y los valores mayores que se generaran por concepto de variación de cantidades de obra e ítems no previstos que superaran el valor del convenio.

En virtud del convenio suscrito, el IMDRI y la Unión Temporal Cancha Sintética 2015 celebraron el Contrato de Obra Pública No. 256 del 14 de diciembre de 2015, para la

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 27 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

construcción e instalación de la grama sintética del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué, por un valor total de \$1.655.465.865.

El 25 de julio de 2016, se dio inicio a las obras contratadas por un término inicial de 75 días, el cual fue prorrogado en 90 días adicionales mediante el Acta de Prórroga No. 1 del 7 de octubre de 2016, debido a que *«[u]na vez iniciadas las obras se evidenció que las condiciones de campo no coincidían con los diseños establecidos en el proyecto, en virtud de ello fue aprobado dentro del desarrollo del comité técnico de obra No 01 del 27 de junio de 2016, la necesidad de ajustar los estudios y diseños a las situaciones de campo encontradas»*, así como la necesidad de contar con permisos para la tala de árboles.

Seguidamente, el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 1, sobre la construcción de la cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética, y la construcción de batería de baños.

El 18 de noviembre de 2016, fue suscrita el Acta Parcial No. 1, en la que se plasmaron las cantidades de obra contratadas, las adicionales incorporadas y las ejecutadas a esa fecha, así:

Contrato de Obra No. 256 de 2015	Valor total establecido en el contrato	Valor total con las cantidades según Modificación No. 1	Valor total ejecutado conforme el Acta No. 1	Valor total de las cantidades de obra acumuladas	Diferencia entre lo acordado y lo ejecutado, (saldo pendiente por ejecutar)
Valor total construcción cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética	\$1.245.341.906	\$1.245.341.906	\$190.485.424	\$190.485.424	\$1.054.856.482
Valor total construcción batería de baños	\$410.123.957	\$410.123.957	\$38.814.291	\$38.814.291	\$371.309.666

Posteriormente, mediante el informe semanal No. 23 presentado por la interventoría, sobre el periodo de ejecución del 25 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre siguiente, se precisó que *«el contratista de obra presentaba un atraso de ejecución del 46,17%»*.

Por ello, través del Acta de Prórroga No. 2 del 6 de enero de 2017, se amplió el término de ejecución en 15 días y se conminó al contratista a cumplir con la totalidad de la ejecución, previa presentación de un *«plan de choque o contingencia»* por el contratista.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 28 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Luego, el contratista, la supervisora e interventor suscribieron en Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 2 del 20 de enero de 2017, en la que se ajustaron las cantidades para los dos componentes establecidos, de la siguiente forma:

	Valor total establecido en el contrato	Valor total con las cantidades según Modificación No. 2
Valor total construcción cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética	\$1.245.341.906	\$1.341.461.659,78
Valor total construcción batería de baños	\$410.123.957	\$314.004.205
TOTAL	\$1.655.465.865	\$1.655.465.865

En esa misma fecha, fue elaborada el Acta No. 2 en la que se precisaron las cantidades de obra contratadas, las modificadas, ejecutadas conforme el Acta No. 2 y las acumuladas hasta el 20 de enero de 2017, tal como se aprecia en el plenario,⁶¹ siendo las siguientes:

⁶¹ Ver cd No. 1 denominado: HF 75938 IBAGUE/ Carpeta 6 «ACTAS».

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

Auto URF1-00387

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

PÁGINA 29 de 76

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI												
OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA GRAMA SINTÉTICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA Y DE LA CIUDAD DE IBAGUE												
CONTRATANTE:		UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2019.				NÚMERO DEL CONTRATO:		200 DE 14-12-2019.				
INTERVENIENTE:		CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9				VALOR DEL CONTRATO:		\$ 3.857.029.175				
SUPERVISOR:		DIANA XIMENA CEPEDA R. / Gerente IMDRI				FECHA DE FIRMAS:		25/07/2019				
						PLAZO EJECUCIÓN ORIGINAL:		75 DIAS				
						PLAZO EJECUCIÓN ADICIONAL 1:		60 DIAS				
						PLAZO EJECUCIÓN ADICIONAL 2:		15 DIAS				
						PLAZO EJECUCIÓN FINAL:		180 DIAS				
						FECHA PRESENTA ACTA:		30/01/2021				
ACTA PARCIAL N° 2												
ITEM	DESCRIPCION	Unidad	CONTRATO		ACTA N° 1		CANTIDADES SEGÚN MODIFICACION No. 3		PRESUPE ACTA N° 2		CANTIDADES ACUMULADAS:	
			Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Total
Obras: CONSTRUCCIÓN CANCHA FÚTBOL CON SISTEMA DRENANTE Y SUPERFICIE EN GRAMA SINTÉTICA												
PRELIMINARES												
1.01	Luminación y marcos de postes Topográficos	M2	3150,00	\$ 1.250,00	\$ 3.937.500,00	3501,48	\$ 6.974.850,00	\$ 24.412.350,00	3501,48	\$ 6.974.850,00	\$ 24.412.350,00	\$ 24.412.350,00
1.02	Revestimiento en concreto 20 cm y pavimento 10x20 cm	M2	244,00	\$ 1.950,00	\$ 475.800,00	89,34	\$ 423.050,00	\$ 38.429,34	89,34	\$ 423.050,00	\$ 38.429,34	\$ 414.229,34
1.03	Demolición y Limpieza	M2		\$ 1.100,00								
1.04	Deposito a tiradero	M2	3150,00	\$ 6.300,00	\$ 19.845.000,00							
1.06	Tarifa de arrendamiento 10 x 18 m en estacionamiento	UN	14,00	\$ 159.223,00	\$ 2.229.122,00	8	\$ 2.043.800,00	\$ 16.350,40	8,00	\$ 2.043.800,00	\$ 16.350,40	\$ 16.350,40
2. ESTRUCTURA PISO GRAMA SINTÉTICA												
2.01	Excavación mecánica en material común 0-3 m	M3		\$ 4.891,00				\$ 2402,881	1739,27	\$ 17.123.129,27	1739,27	\$ 17.123.129,27
2.02	Nivelación y Compactación Subbase	M2	3150,00	\$ 5.000,00	\$ 15.750.000,00							
2.03	Excavación a nivel en material común 0-3 m	M3	187,80	\$ 15.750,00	\$ 2.956.215,00	48,03	\$ 1.248.071,00	\$ 375,31	307,30	\$ 4.834.110,00	375,31	\$ 4.834.110,00
2.04	Suministro e instalación de Base Granular	M3	1418,00	\$ 76.000,00	\$ 107.768.000,00	733,49	\$ 70.415.040,00	\$ 733,49	733,49	\$ 70.415.040,00	733,49	\$ 70.415.040,00
2.05	Suministro e instalación de Relleno compactado	M3	743,00	\$ 43.100,00	\$ 32.013.300,00	199,34	\$ 8.219.336,00	\$ 163,84	199,34	\$ 8.219.336,00	199,34	\$ 8.219.336,00
2.06	Suministro e instalación Protocolo Inicie Previo 11400 o similar	M2	9000,00	\$ 5.830,00	\$ 52.470.000,00							
2.07	Instalación de 60 mm (2.027) m2 12488 grama sintética	M2	292,804725	\$ 17.880,00	\$ 5.225.884,90							
2.08	Corte y disposición final de escombros a relleno	M3	945,00	\$ 4.090,00	\$ 3.866.550,00							
2.09	Transporte de escombros	M3	113,40	\$ 1.343,00	\$ 152.796,60							
3. CONCRETOS												
3.01	Borrado en concreto 3000 psi de conformación perimetral	M2	38,08	\$ 375.340,00	\$ 14.290.931,20							
3.02	Concreto de pavimento perimetral en concreto 3000 psi según diseño	M2	42,30	\$ 375.340,00	\$ 15.876.882,00							
3.03	Estructura en concreto	M2	104,00	\$ 113.975,00	\$ 11.855.500,00							
3.04	Asfalto en concreto 2500 psi impermeabilizado	M2	1,00	\$ 34.199,00	\$ 34.199,00							
4. ACERO REFORZADO POR C/PY C/PD												
4.01	Acero refuerzo para cimbra perimetral en concreto según diseño	KG	1366,756	\$ 4.090,00	\$ 5.591.954,40							
5. PISO SINTÉTICO												
5.01	Grma Sintética 800g color verde incluye arena de sílice, caucho granulada y línea de demarcación	M2	5100,00	\$ 192.941,2540	\$ 984.102.398,40							
6. CERRAMIENTO												
6.01	Suministro e instalación de concreto 18 m 310 Kg	UN	4,00	\$ 727.500,00	\$ 2.910.000,00							
6.02	Suministro e instalación de concreto 18 m 310 Kg	M2	6340,00	\$ 8.800,00	\$ 55.592.000,00							
7. CIMENTAS												
7.01	Cimentas	M2	30,00	\$ 38.000,00	\$ 1.140.000,00							
8. OBRAS NO CONTEMPLADAS												
8.01	Albarte a Osmos	Qb		\$ 8044,51613		6,0	\$ 48267,0957	\$ 482.670,957	6,00	\$ 48267,0957	\$ 482.670,957	\$ 482.670,957
8.02	Conformación y compactación de la Base	M2		\$ 2.417,00								
8.03	Suministro e instalación de 60 mm (2.027) m2 12488 grama sintética	M2		\$ 102.481,00		300	\$ 30.744.300,00	\$ 30.744.300,00	300,00	\$ 30.744.300,00	\$ 30.744.300,00	\$ 30.744.300,00
8.04	Cemento en concreto sección interna 0.40 y altura variable incluye entubado 3/4" de refuerzo interno sección cemento	M2		\$ 148.185,00								
8.05	Suministro e instalación de entubado 3/4" incluye conformación con motor eléctrico y compactación mecánica 400 x 15 cm	M2		\$ 14.667,00								
8.06	Suministro e instalación de Emulsion BCR-60 coloidal de rompihervido rápido 3 capas	M2		\$ 6.747,00								
8.07	Caja de Inspección en concreto reforzado 0.8m x 0.8m altura promedio 0.75m	UND		\$ 17.887,00								

ACTA PARCIAL N° 2 PÁG 1 DE 4



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

Auto URF1-00387

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

PÁGINA 30 de 76

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMORI											
OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE LA GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUE											
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2015											
INTERVENIOR: CONSORCIO INT. POU COMUNA 9											
SUPERVISOR: DIANA XIMENA CEPEDA R. / Gerente IMORI											
ACTA PARCIAL N° 2											
CONTRATO											
ACTA N° 1											
CONTRATACION REGION MODIFICACION No. 2											
PRESUPUESTO ACTA N° 2											
CANTIDADES ACUMULADAS											
ITEM	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
6.08	Caja de inspeccion en concreto reforzado 1m x 1m altura 1.1m	UND	1	\$ 404.373,00					1	\$ 404.373,00	
6.10	Suministro e instalacion de Tuberia newfort para descole 18"	ML	1	\$ 39.515,00					1	\$ 39.515,00	
6.11	Suministro e instalacion de Tuberia newfort para descole 10"	ML	1	\$ 33.015,00					1	\$ 33.015,00	
6.12	Corte de pavimento rigid con cortadora	ML	1	\$ 10.544,00					1	\$ 10.544,00	
6.14	Reteno y compactacion en material seleccionado del sitio	M3	1	\$ 19.445,00					1	\$ 19.445,00	
6.16	Demolicion de estructuras en concreto	M3	1	\$ 127.736,00					1	\$ 127.736,00	
6.17	Clasamiento y retiro de porteria existentes	UN	1	\$ 203.871,00					1	\$ 203.871,00	
6.18	Retiro pavimento rigid	M2	1	\$ 62.914,00					1	\$ 62.914,00	
6.21	Retiro de andenes en concreto	M2	1	\$ 13.864,00					1	\$ 13.864,00	
2.02	Cargue y Retiro de Sobantes Hasta 8 Km a Maquina	M3	1	\$ 19.744,00					1	\$ 19.744,00	
Total Costos Directos					\$ 1.004.307,990						
				10%	\$ 100.430,799						
				3%	\$ 30.129,240						
				5%	\$ 50.215,400						
Valor Total Construcción Cancha Fútbol Con Sistema Drenaje Y Superficie En Grasa Sintetica					\$ 1.245.083,430						
					\$ 124.508,343						
					\$ 1.369.591,773						
CONSTRUCCION DE GRAMA DE BANCOS											
1	PRELIMINARES										
1.01	Localizacion y replanteo aprato Topografico	M2	145,00	\$ 2.327,20	\$ 337.415,00	443,5	\$ 1.032.024,50	\$ 457.439,70			\$ 894.854,70
1.02	Definitizacion en guadaes c/s m/s y polidrenaje 1x2,00 m/s	ML	95,50	\$ 7.500,00	\$ 714.255,00						\$ 714.255,00
1.03	Descoque a mano	M2	145,00	\$ 12.830,00	\$ 1.860.350,00						\$ 1.860.350,00
2	EXCAVACION A MANO EN CONGLOMERADO										
2.01	Descoque a maquina 1x0,20 m edificio	M2	145,00	\$ 14.544,00	\$ 2.108.880,00	443,5	\$ 6.451.151,00	\$ 8.559.931,00			\$ 10.668.812,00
2.02	Excavacion a mano en conglomerado	M3	549,29	\$ 12.145,00	\$ 6.669.629,50						\$ 6.669.629,50
2.03	Cargue y Retiro de Sobantes Hasta 8 Km a Maquina	M3	714,657	\$ 19.744,00	\$ 14.111.629,50	140,4	\$ 2.772.057,40	\$ 16.883.686,90			\$ 17.052.314,40
3	RELLENOS										
3.01	Relleño a mano recibo 6000 + Cargue	M3	43,50	\$ 53.400,00	\$ 2.322.900,00						\$ 2.322.900,00
4	CONCRETOS										
4.01	Concreto de limpieza de superior 5 cm de 170 kg/m3	M3	15,95	\$ 334.048,00	\$ 5.326.965,60	3,7	\$ 1.098.876,94	\$ 6.425.842,54			\$ 11.752.809,48
4.02	Grado en concreto de 3000 PSI	M3	194,00	\$ 588.334,00	\$ 114.136,76	8,09	\$ 3.141.422,04	\$ 3.255.558,80			\$ 3.369.695,60
4.03	Viga dimensionada 0,30 x 0,40 concreto 3000 PSI	ML	194,00	\$ 49.650,00	\$ 9.632.100,00						\$ 9.632.100,00
4.04	Isolacion en concreto 3000 PSI	M3	15,12	\$ 404.373,00	\$ 6.122.255,20						\$ 6.122.255,20
4.05	Viga superior de anclaje 25 x 30 concreto 3000 PSI	ML	26,46	\$ 329.610,00	\$ 8.720.564,60						\$ 8.720.564,60
4.06	Piso superior concreto 3000 PSI a: 0,15 m	M2	297,00	\$ 58.420,00	\$ 17.350.860,00						\$ 17.350.860,00
4.07	Piso superior concreto 3000 PSI aligerado H: 25 cm con bloque newfort 1x1x1 m	M2	297,00	\$ 80.877,00	\$ 24.021.469,00						\$ 24.021.469,00
5	ACERO REFORZADO										
5.01	Acero refuerzo p/s 60 fy 4200	KG	129,23,649	\$ 2.920,00	\$ 378.371,675	5542,28	\$ 16.241.857,40	\$ 90.521.000,00			\$ 91.429.371,675
5.02	Malla electrosoldada M-335	KG	4730,9558	\$ 2.920,00	\$ 13.824.570,94						\$ 13.824.570,94
6	ESTRUCTURA CUBIERTA										
6.01	Estructura metálica Cubierta ASTM A 500 grupo 50	KG	3454,21	\$ 10.137,00	\$ 35.016.381,00						\$ 35.016.381,00
6.02	Cubierta Tipo sandwich	M2	265,20	\$ 141.520,00	\$ 37.535.104,00						\$ 37.535.104,00

ACTA PARCIAL N° 2 PAG 2 DE 4



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

Auto URF1-00387

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

PÁGINA 31 de 76

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI													
OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE LA GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUE						NUMERO DEL CONTRATO		208 DE 14-12-2015					
UNION TEMPORAL CAMPAÑA SINTETICA 2015						VALOR DEL CONTRATO		\$ 1.835.465.865					
CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9						FECHA DE BANDO		\$ 251.093.173					
DANA XIMENA CEPEDA R. / GERENTE IMDRI						PLAZO EJECUCION GENERAL		75 DIAS					
						PLAZO EJECUCION ADICIONAL 1		90 DIAS					
						PLAZO EJECUCION ADICIONAL 2		15 DIAS					
						PLAZO EJECUCION FINAL		180 DIAS					
						FECHA PRESERTE ACTA		200/102017					
ACTA PARCIAL N° 2													
ITEM	DESCRIPCION	Unidad	CONTRATO			ACTA N° 1		CANTIDADES SEGUN MODIFICACION No 2		PRESENTE ACTA N° 2		CANTIDADES ACUMULADAS	
			Cantidad	Vr / Unidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total
7	MAMPOSTERIA												
7.01	Bloque n° 4 ladrillo cerámico	M2	386,00	\$ 25.059,20	\$ 9.672.274,00			600,00	\$ 15.035.400,00				
7.02	Perfiles tipo aluminio bromado/aluminizado	M2	772,00	\$ 17.740,00	\$ 13.695.280,00			900,00	\$ 15.966.000,00				
7.03	Gravado concreto plástico superficie lisa 3 MANOS	M2	772,00	\$ 10.040,00	\$ 7.750.880,00			420,00	\$ 4.218.000,00				
7.04	Escalera plant. centralizada lisa blanca brillante 0,45 x 0,30	M2	140,76	\$ 39.700,00	\$ 5.589.172,00			452,00	\$ 17.944.400,00				
7.06	Suministro e instalación Piso en Tablote cerámico besth (ambos lados 40 x 40)	M2	200,00	\$ 31.455,00	\$ 6.291.000,00			900,00	\$ 46.326.500,00				
8	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA												
8.01	Caja de inspección luminada D600 interior	UN	1,00	\$ 319.500,00	\$ 319.500,00			3,00	\$ 1.597.500,00				
8.02	Punto salida térmico para 1/2" h incluye tubería a presión tipo dedado y accesorios	UN	28,00	\$ 74.450,00	\$ 2.084.600,00			60,00	\$ 4.479.000,00				
8.03	Puntos sectoriales pvc 2", 3", 4" incluye tubería tipo pesada, accesorios y elon	UN	14,00	\$ 96.210,00	\$ 1.346.940,00			46,00	\$ 4.425.460,00	46,00	\$ 4.425.460,00	46,00	\$ 4.425.460,00
8.04	Pas. verticaliz. pvc 3"	UN	8,00	\$ 33.580,00	\$ 2.686.400,00			3,00	\$ 100.740,00	3,00	\$ 100.740,00	3,00	\$ 100.740,00
8.05	Llave de paso de 1/2" con lente	UN	6,00	\$ 36.850,00	\$ 221.100,00			6,00	\$ 215.103,00				
8.06	Suministro e instalación tapa plástica para registro 30cm/20cm	UN	6,00	\$ 20.460,00	\$ 122.760,00			6,00	\$ 122.760,00				
8.07	Punto eléctrico agua sanitaria y/o telecomunicaciones incluye tubería y accesorios	UN	32,00	\$ 41.250,00	\$ 1.320.000,00			58,00	\$ 3.552.800,00				
8.08	Isoloso	M3	200,00	\$ 6.150,00	\$ 1.230.000,00			200,00	\$ 1.845.000,00				
8.09	Visita tipo 4 en losido sobre estudio tres manos	M2	200,00	\$ 6.200,00	\$ 1.240.000,00			250,00	\$ 2.170.000,00				
8.10	Malla y pintura metálica encaje calibre 18 incluye: chapa	M2	4,00	\$ 205.150,00	\$ 820.600,00			60,00	\$ 12.309.000,00				
8.11	Modulo para inodoro. Laminé para baño calibre 18 incluye pintura homocida	M2	36,00	\$ 382.150,00	\$ 13.757.400,00								
8.12	Escudo térmico 5 mil 2	M2	12,00	\$ 158.464,00	\$ 1.901.568,00								
8.13	Modulo para inodoro. División para baño calibre 18 incluye pintura homocida	M2	9,00	\$ 382.130,00	\$ 3.439.170,00								
8.14	Suministro e instalación inodoro blanco, incluye grifera de sensor. Sencido. Incl 1,28 gal. Sencido de bajo consumo, 1,28 gal / 4,8 gal y grifera sanitario sensor infrarojo (ay. auto). Grifera de sensor para sanitario bajo consumo 1,6 gal o 1,28 gal.	UN	6,00	\$ 1.506.695,00	\$ 9.040.170,00								
8.15	Suministro e instalación lavamanos blanco de empuje, incluye grifera anti vandalia	UN	8,00	\$ 582.400,00	\$ 4.659.200,00								
8.16	Módulo en concreto de 0,65 con grano pulido y fijo	M2	6,10	\$ 177.430,00	\$ 1.082.323,00								
8.17	Suministro e instalación paguero en acero inoxidable	UN	6,00	\$ 247.760,00	\$ 1.486.560,00								
8.18	Luminario e instalación sensor de movimiento detector en acero inoxidable -escuderos de mano high speed tiempo de encendido entre 10 - 15 seg	UN	4,00	\$ 1.393.344,25	\$ 5.581.377,00								
9	OBRAS NO CONTEMPLADAS												
9.01	Excavación mecánica en material común 0 - 2 m	M3		\$ 6.891,00				1013,3654	\$ 6.984.475,03	639,94	\$ 4.409.826,54	639,94	\$ 4.409.826,54
9.02	Excavación a mano en material común 0 - 2 m	M3		\$ 15.750,00		35,94	\$ 564.236,00	60,9002	\$ 956.132,14	25,00	\$ 392.500,00	60,94	\$ 956.132,14
9.03	Demolicion de estructuras en concreto	M3		\$ 127.756,00				68,00	\$ 11.248.915,80	88,65	\$ 11.248.915,80	88,65	\$ 11.248.915,80
9.22	Relevo y nivelación de poste en concreto	GLB		\$ 584.173,00				1,00	\$ 584.173,00	1,00	\$ 584.173,00	1,00	\$ 584.173,00
9.26	Relevo en material seleccionado del glic	M3		\$ 19.445,00				10,00	\$ 194.450,00	10,00	\$ 194.450,00	10,00	\$ 194.450,00
Total Costos Directos				\$ 3.330.745.127	\$ 31.301.840				\$ 283.229.188		\$ 70.094.144		\$ 191.296.981
				16%	\$ 532.919.220				\$ 45.516.572		\$ 11.219.063,00		\$ 16.222.399,00
				2%	\$ 9.922.354				\$ 7.596.376		\$ 2.102.824,00		\$ 3.204.879,00
				5%	\$ 16.537.264				\$ 12.661.450,00		\$ 3.504.709,00		\$ 3.504.709,00
Valor Total Construcción Bañero de Baños				\$ 4.110.123.967	\$ 38.814.220				\$ 316.504.255		\$ 86.916.736		\$ 125.731.028
TOTAL CONSTRUCCION DE BATERIA DE BAÑOS E INSTALACION GRAMA SINTETICA 14 DE OCTUBRE				\$ 1.835.465.865	\$ 225.290.715				\$ 1.835.465.865	\$ 1.068.498.177		TOTAL ACUMULADO	\$ 1.267.705.891



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

Auto URF1-00387

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

PÁGINA 32 de 76

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI

OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE LA GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUE

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2015

CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9

DIANA XIMENA CEPEDA R. / Gerente IMDRI

ACTA PARCIAL No 2

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Vr / Unidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total	Cantidad	Vr / Total
CONTRATO											
ANTICIPO											
FORMA DE PAGO											
ACTA PARCIAL DE OBRA											
AMORTIZACION ANTICIPO											
VALOR A CANCELAR											
DESCRIPCION											
VALOR											

NOTA

Se firma la presente acta de realizacion parcial de obra a los veinte (20) dias del mes de Enero del año 2017

UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2015
R.L. DANIEL TORRES BUSTAMANTE

CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9
R.L. FABIAN VIVI BOCALLES

DIANA XIMENA CEPEDA R.
Gerente IMDRI
Supervisora

En ese orden, para el 20 de enero de 2017 se determinó que el contratista a esa fecha había ejecutado un total de **78,39%**, disgregado en los dos componentes, esto es: (i) la construcción de la cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética; y (ii) la construcción de la batería de baños, de la siguiente manera:

	Valor total establecido en el contrato	Valor total con las cantidades según Modificación No. 2	Valor total ejecutado conforme el Acta No. 1	Valor total ejecutado Acta No. 2	Valor total de las cantidades de obra ejecutadas y acumuladas	Diferencia entre lo acordado y lo ejecutado, (saldo pendiente por ejecutar)
Valor total construcción cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética	\$1.245.341.906	\$1.341.461.660	\$190.485.424	\$981.489.439	\$1.171.974.863	\$169.486.797
Valor total construcción	\$410.123.957	\$314.004.205	\$38.814.291	\$86.916.738	\$125.731.028	\$188.273.177

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 33 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

batería de baños						
---------------------	--	--	--	--	--	--

Por consiguiente, resulta claro que hasta este punto el porcentaje de ejecución correspondió al **78,39%**, más aún, cuando en el Acta de Comité de Obra No. 16 del 25 del 13 de enero de 2017, se señaló sobre el estado de avance del proyecto que *«una vez revisados los informes semanales la interventoría informa a los presentes que el avance a la fecha es del 78,39%»*.

Así mismo, las partes contractuales signaron el Acta Conminatoria de Prórroga No. 3 del 20 de enero de 2017, en la cual se insistió en la necesidad de culminar con las obras contratadas en su totalidad, de manera que se conminó al contratista y se amplió el plazo de ejecución en 34 días.

Luego, el 20 de febrero de 2017 se suscribió de mutuo acuerdo el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 256, ante la necesidad de recursos adicionales, siendo reiniciada la obra el 23 de marzo de 2017, tal como se advierte en el Acta de Suspensión No. 2 del Contrato de Obra, pues supuestamente *«se superaron los inconvenientes que obligaron a la misma»*.

Finalmente, reposa en el plenario el Acta de Recibo Previo de Obra del 27 de marzo de 2017, en la que se plasmaron las diversas observaciones en torno a los soportes documentales y registros pendientes para cada componente, así como de las *«actividades no ejecutadas por el contratista»*, sobre los siguientes ítems:

OBRA CONSTRUCCIÓN BATERÍA DE BAÑOS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
2.03	Cargue y retiro de sobrantes hasta 8 km a máquina	No se llevó a cabo el retiro de material sobrante de la obra
4.02	Zapata en concreto de 3000 PSI	No se llevó a cabo el cerramiento de la parte posterior de los camerinos
8.06	Suministro e instalación tapa plástica para registro 20m x20m	No se realizó la instalación de las tapas para registros en el exterior de los camerinos, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 34 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

8.07	Punto eléctrico salida luminaria y/o incluye tubería y accesorios	Algunos accesorios de las salidas luminarias están quebrados se deben de reponer
8.08	Estuco	No se realizó la aplicación de estuco en los camerinos actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución
8.09	Vinilo tipo H en interior sobre estuco tres manos	No se realizó la aplicación de la pintura en los camerinos, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución
8.10	Marco y puerta metálica sencilla calibre 18 incluye chapa	No se realizó la instalación de los marcos y puertas, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución.
8.11	Modulo para inodoro, lámina para baño calibre 18, incluye pintura horneada	No se realizó la instalación de los módulos para inodoro, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución.
8.12	Espejo biselado 5ml	No se suministraron accesorios, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución.
8.14	Suministro e instalación inodoro blanco, incluye grifería de sensor, sanitario het 1.28 gpf sanitario de bajo consumo 1.28 gpf/4.8 lpf y grifería sanitario sensor infrarrojo (dry cam) grifería de sensor para sanitario bajo consumo 1.6 gpf o 1.28 gpf	No se suministraron los inodoros, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución.
8.15.	Suministro e instalación lavamanos blanco de empotrar, incluye grifería anti vandálica	No se suministraron los lavamanos, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución.
8.17	Mesón en concreto de 0,65 con grano pulido y filos	No se instaló el mesón, actividad programada por el contratista para la última semana de ejecución.
8.18	Suministro e instalación secador de manos en acero inoxidable- secadores de manos entre 10-15 segundos	No se suministraron accesorios
9.16	Cunetas	Las cunetas no se terminaron, esta actividad está inconclusa
9.28	Goteros fachada en mortero 1.4	Esta actividad está inconclusa

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 35 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

De igual forma, en la referida acta se precisó la cantidad dineraria que fue desembolsada al contratista para el desarrollo de las obras contratadas, así:

ACTA DE OBRA No.	FECHA	VALOR TOTAL PAGADO	SALDO DEL CONTRATO
Anticipo	Sep-16	\$331.093.173	\$1.324.372.692
1	Dic-16	\$529.749.076,80	\$794.623.615,20
2	Ene-17	\$662.186.346	\$132.437.269,20
Totales		\$1.523.028.595,80	\$132.437.269,20

Hasta este punto, resulta claro que le fue desembolsado al contratista un total de **\$1.523.028.595,80** en virtud del Contrato de Obra No. 256 de 2015 y hubo un avance de ejecución de **78,39%**, sin que se advierta prueba adicional que determine que el contratista haya continuado con la ejecución del contrato, así como tampoco se observa que se haya liquidado el contrato y mucho menos se haya suscrito el acta de entrega final de las obras contratadas.

Es más, véase como el Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Ibagué - IMDRI- certificó en la respuesta del **05 de diciembre de 2022** que *«a la fecha no se han efectuado intervenciones de obra adicionales al escenario del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué, que implique la ejecución de Obras diferentes a las realizadas en el marco de la ejecución del Contrato de Obra 256 de 2015»*.

Ahora bien, el equipo auditor de la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima efectuó una visita especial al lugar de las obras el 21 de marzo y 07 de mayo de 2019, en la cual se advirtió la efectiva instalación de la grama y la alta utilización de la cancha, requiriéndose un mantenimiento periódico. No obstante, sobre *«los baños y camerinos, se observan obras **que no cumplen función alguna al momento de la visita** y muestran un deterioro progresivo, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por **no prestar el servicio para el cual fueron construidas**»*.

En ese sentido, resulta diáfano para este Despacho que el porcentaje de las obras adelantadas y ejecutadas por el contratista sobre la cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética correspondió a un 87,36%,⁶² sobre el cual la

⁶² Conforme al acta parcial 2, de los \$1341.461.660 se ejecutó \$1.171.974.863.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 36 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

población en la actualidad se beneficia con el uso de la cancha sintética, tal como se advierte en la visita especial realizada a la obra:⁶³



No obstante, según los elementos probatorios relacionados, en especial la documentación allegada a la causa fiscal se logró establecer sobre este aspecto contractual (**grama sintética**) la ausencia de ejecución sobre el 12.63% del restante del componente de la cancha sintética, lo cual refleja la causación de un detrimento al Estado, en tanto que no fueron entregadas las cantidades totales contratadas, por lo que el **primer valor del daño se estima en \$169.486.797**, se itera, al constituir el saldo no ejecutado por el contratista, conforme a lo establecido en el Acta Parcial No. 2 sobre el valor de cantidades de obra pactadas y las ejecutadas.

Por otra parte, en lo que respecta a la obra de las **batería de los baños**, considera esta Intersectorial que tal como fue advertido por el grupo auditor y se observa en el papel de trabajo de la visita técnica realizada el 7 de mayo de 2019, por el equipo auditor, se conoce que solo hubo un avance en ejecución del 40,04%,⁶⁴ incumplándose la entrega íntegra de la obra, pues como se incluyó en dicha acta, esa obra para ese momento **«no cumplen función alguna al momento de la visita y muestran un deterioro progresivo, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por no prestar el servicio para el cual fueron construidas»**.⁶⁵

⁶³ Ver cd No. 1 denominado: HF 75938 IBAGUE/ Carpeta 8 «ACTA DE VISITA».
⁶⁴ De los \$314.004.205 se ejecutó \$125.731.028.
⁶⁵ Ver cd No. 1 denominado: HF 75938 IBAGUE/ Carpeta 8 «ACTA DE VISITA». Página 3

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 37 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	



El material fotográfico recopilado en la actuación,⁶⁶ luego de la visita a sitio efectuada por el equipo auditor, confirma lo indicado en las actas de recibo que obran en el plenario, y es que las baterías de los baños no han sido culminadas y no prestan utilidad alguna a la comunidad, lo cual advierte no solo que el valor ejecutado \$125.731.028 no funciona, sino que además el restante desembolsado \$188.273.177 tampoco fue ejecutado.

Entonces, las obras ejecutadas de batería de baño que no prestan servicio ni utilidad, también constituyen un daño cierto, especial y anormal a las arcas de COLDEPORTES, siendo éste un **segundo valor del daño estimado en \$125.731.028**, debido a que la estructura realizada para los baños no ha logrado ser utilizada por la comunidad a la cual estaban destinados los recursos estatales.

⁶⁶ Ibidem.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 38 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Así mismo, resulta lesivo del erario el porcentaje *no ejecutado* para las baterías de los baños, advertido conforme a las cantidades reportadas, siendo ese el **tercer valor del daño que asciende a la suma de \$188.273.177**, lo cual también genera un daño al Estado, pues a pesar de haber sido pagados no fueron materializados en la obra para la que fueron destinados, sin que se tengan ejecutadas en su totalidad.

Es más, se comprobó que, si bien el contrato fue reiniciado el 23 de marzo de 2017 y la grama sintética funciona, las actividades restantes relativas a la *«construcción de baterías de baños»* **no se concluyeron**, incluso así lo mencionó el contratista de obra al referir en su escrito de versión libre que al momento de reiniciar la obra no contó con los recursos necesarios para continuar.⁶⁷

Bajo ese racero, el daño que se ventila en el presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra comprendido por: (i) el valor de las cantidades no ejecutadas para el componente de la construcción de la cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética; (ii) el valor ejecutado para la batería de baños que no presta la utilidad para lo cual fueron desembolsados los dineros; y (iii) la suma restante desembolsada al contratista no ejecutada sobre la batería de los baños, así:

Valor de las cantidades no ejecutadas para el componente de la construcción de la cancha de futbol con sistema de drenaje y superficie en grama sintética	\$169.486.797
Valor ejecutado para la batería de baños que no presta la utilidad para lo cual fueron desembolsados los dineros	\$125.731.028
Valor restante desembolsado al contratista no ejecutado sobre la batería de los baños	\$188.273.177
Total valor daño fiscal	\$483.491.002

Finalmente, no puede desconocer esta Delegada que, si bien el valor del contrato correspondió a \$1.655.465.865, lo cierto es que al contratista efectivamente le fue desembolsada la suma de \$1.523.028.596, tal como se observa en el Acta de Recibo Previo de Obra del 27 de marzo de 2017, que obra en el plenario, es decir, que no le fue pagado el valor de **\$132.437.269**, cuya cifra naturalmente se descontará del valor del daño antes relacionado.

⁶⁷ Folio 651, Carpeta principal No. 4

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 39 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Por consiguiente, la cuantía del daño sin indexar corresponde al valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$351.053.733).**

Así las cosas, se tiene que, en la presente causa fiscal, el daño patrimonial reúne las condiciones de ser: i) *cierto*, en la medida que objetivamente se comprobó que el ítem «*Construcción de baterías de baños*» se encuentra sin terminar y no presta funcionalidad alguna y hubo cantidades de obra no ejecutadas 12.63% sobre el ítem «*Construcción cancha de futbol con sistema drenaje y superficie en grama sintética*» -; ii) *especial*, porque su origen es público, es decir, corresponde a la pérdida de recursos del Ministerio del Deporte; iii) *anormal*, debido a que acaeció por conductas negligentes por parte del contratista de obra, interventor y supervisor; y iv) *cuantificable*, ya que se ha podido valorar económicamente el perjuicio causado al Estado.

3.2. La conducta atribuida a los gestores fiscales y nexo causal.

Como quiera que la responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo, de modo que para establecerla es necesario determinar si el sujeto pasivo de esta acción obró con dolo o con culpa grave, para efectos de la imputación que aquí se efectuará, es necesario calificar la conducta de las personas naturales y jurídicas aquí vinculadas; no sin antes hacer referencia al concepto de gestión fiscal como condición habilitante para predicar este tipo de responsabilidad⁶⁸.

La gestión fiscal hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega actividades de orden económico, jurídico o tecnológico en ejercicio de las cuales o con ocasión de las que, genera un daño al patrimonio del Estado. Así lo define el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 al referir que se trata de un «*conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*».

A su vez, el Consejo de Estado ha considerado la gestión fiscal como el «*presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal*»⁶⁹, mientras que la Corte Constitucional ha señalado que «*constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades*

⁶⁸ Cf. Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2002.
⁶⁹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de agosto de 2004, Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093 01.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 40 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata»⁷⁰, dado que «el proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos»⁷¹.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que maneja o administra bienes o fondos públicos, en tanto gestores fiscales, produzcan un daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante. En ese entendido, no podría predicarse la responsabilidad fiscal de un gestor fiscal que causa un daño patrimonial al Estado, con dolo o culpa grave, sobre bienes, rentas o recursos que corresponden a la esfera de acción de otro gestor fiscal.

En esos términos, este Despacho procede a examinar de manera individual y subjetiva las conductas que realizaron los implicados y, de ahí, determinar si su proceder puede catalogarse como doloso, gravemente culposo en la causación del daño, o si por el contrario, no se puede generarse reproche fiscal alguno.

Recuérdese que quien actúa con dolo tiene la intención de causar con conocimiento y voluntad un daño a otro, de modo que conjuguen en su conducta los componentes cognitivos y volitivos. De ahí, que puede entenderse producido «cuando y porque se corresponde con el plan del sujeto en una valoración objetiva. Por el contrario, hay imprudencia cuando el resultado se debe sólo a negligencia o ligereza».⁷²

De otro lado, quien actúa con culpa grave, falta al deber objetivo de cuidado, en palabras de la Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001: «[l]a culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 Superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público».

Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República⁷³ ha precisado que «las nociones de culpa grave o dolo establecidas en el régimen civil deben ser acompañadas con la órbita funcional del servidor público, de manera que estos aspectos subjetivos de su actuación deban ser analizados y valorados a la luz del principio de legalidad, porque quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, responden por infringir la Constitución y las leyes

⁷⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001..
⁷¹ Corte Constitucional. Sentencia C-382 del 23 de abril de 2008..
⁷² Roxin Claus. Derecho penal, Parte General. S.L. Civitas Ediciones. 2015
⁷³ Contraloría General de la Republica. Oficina Jurídica. Concepto 2014EE0173363 del 24 de octubre de 2014.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 41 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, precepto constitucional previsto tanto en la Carta de 1991 (art. 6) como la de 1886 (art. 20)».

Desde esa óptica, en este proceso, el detrimento patrimonial ocasionado por la falta de ejecución de la obra en su totalidad refleja el incumplimiento de los deberes y funciones atribuibles a los gestores fiscales a cargo de materializar la obra y ponerla al servicio de la comunidad, los cuales se derivan no solo de los manuales de funciones y los contratos celebrados, sino también del deber de ceñirse a los principios constitucionales orientadores de las actuaciones administrativas.

3.2.1. A partir de lo dicho, se analizarán sus conductas, el grado de culpabilidad por el cual deberán responder en esta causa los presuntos responsables fiscales, y la causalidad entre sus conductas y el daño ocasionado.

- **DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.933 de Ibagué, quien para la época de ocurrencia del detrimento fiscal se desempeñaba como Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué conforme al Decreto No. 0008 del 01 de enero de 2016.

Fue vinculada a la investigación en calidad de ordenadora del gasto además de supervisora del Contrato No. 256 de 2015, le correspondía el seguimiento y control de la ejecución de la obra, así como el aseguramiento del desarrollo efectivo; situación que no aconteció, puesto que, al parecer, con su gestión no conllevó a la terminación de la totalidad de la obra, dejando suspendida la construcción de las baterías sanitarias las que hasta la fecha siguen sin prestar funcionalidad o utilidad alguna, con presencia de un deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras.

Además de lo anterior, al parecer, su actuar fue omisivo frente a las peticiones elevadas por el contratista de obra e interventor frente a la necesidad de contar con unos recursos adicionales necesarios para la terminación integral del contrato, así se determinó en el Acta de Comité de Obra No. 15 del 20 de enero de 2017⁷⁴ suscrita por miembros de la UT CANCHA SINTÉTICA DE 2015 (contratista de obra), CONSORCIO INT POLI COMUNA 9 (interventoría)⁷⁵ al señalar que «de no ser posible la adición de recurso (sic) para su ejecución los camerinos no se le instalaran aparatos sanitarios, lavamanos, muebles, divisiones y los acabados tales como enchapes y pinturas no serán terminados de manera completa (sic)».

⁷⁴ Folio 696, Carpeta principal No. 4
⁷⁵ Dicha acta no fue firmada por miembros del IMDRI.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 42 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Continuando con lo expuesto, el 25 de febrero de 2017 se llevó a cabo el Acta de Comité de Obra No. 16 por miembros de la UT contratista de obra,⁷⁶ del Consorcio interventor y del IMDRI en el que uno de los temas tratados fue precisamente el presupuesto adicional para la terminación del proyecto.

Aunado a ello, mediante el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 169 suscrita el 20 de febrero de 2017,⁷⁷ la cual fue firmada por **DIANA XIMENA CEPEDA** en calidad de Gerente del IMDRI se indicó que era *«necesario contar con recursos adicionales para el cumplimiento del objeto contractual, por tanto es preciso estudiar por parte de la entidad contratante la disponibilidad de dichos recursos, o en su defecto determinar el alcance final con los recursos existentes»*.

Colofón, en el Acta de Reiniciación No. 1 del 23 de marzo de 2017 al contrato aludido, se refirió que este sería retomado toda vez que *«se superaron los inconvenientes que obligaron a la misma»*, dicha acta fue suscrita y firmada por el Representante Legal del Consorcio INT POLI COMUNA 9 (interventoría) Y **DIANA CEPEDA** (Gerente IMDRI), sin que se presentara una respuesta a tales solicitudes.

Es más, véase cómo dichas solicitudes al parecer no fueron contestadas ni resueltas de fondo, es más, en la respuesta del 05 de diciembre de 2022 dirigida por el IMDRI a este Despacho se mencionó frente a la inquietud de informar la razón por la que no fueron aprobados los recursos solicitados como adición y considerados necesarios para dar cumplimiento al contrato de obra lo siguiente:

*En primera medida debemos hacer mención que previo a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014 entre COLDEPORTES, Municipio de Ibagué y el IMDRI, se requería contar con estudios y diseños para la correcta ejecución del contrato de obra pública, no obstante los mismos datan del 2014 mientras que la ejecución de la obra tuvo sus inicios en el 2016, previa suscripción del Contrato de Obra Pública No. 256 del 14 de diciembre de 2015 y el Contrato de Interventoría No. 169 de 2016; en estas condiciones se detectaron falencias representativas en los estudios y diseños, así como deficiencias de valores en los precios unitarios (proyectados en el 2014 para ejecutarse en el 2016), lo cual implicó un problema de planeación contractual desde la misma gestación del Convenio Interadministrativo, razón por la cual en la ejecución de la obra se dio prioridad a la intervención del escenario en sentido estricto, es decir, intervención en la cancha sintética, luminarias y obras complementarias, lo que generó que previos balances de obras (menores y mayores cantidades de obra) **los recursos fuesen insuficientes para la culminación de los camerinos y baterías sanitarias (baños) al interior de los mismos**. Negrilla del Despacho*

⁷⁶ Folio 697, Carpeta principal No. 4
⁷⁷ Folio 701, Carpeta principal No. 4

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 43 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

También señalaron que, por parte del Instituto se mantuvo la posición de no efectuar adición del Contrato de Obra Pública No. 256 de 2015 toda vez que se trataba de un contratista rezagado o retrasado en la ejecución de la obra, así como la deficiente interventoría, razón por la cual de haberse adicionado dichos recursos, se pondría eventualmente en grave ejecución del contrato y su culminación.

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen las conductas al parecer carentes de diligencia y debido cuidado en el desarrollo de las funciones contractuales y legales de **DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que la señora DIANA CEPEDA en su calidad de Gerente del IMDRI y supervisor del Contrato No. 256 de 2015 como se evidenció en el Acta de Inicio del 25 de julio de 2016 le correspondía velar por la correcta inversión de los recursos públicos, así como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico situación que como se esgrimió no fue cumplida a cabalidad ya que, al parecer, con su actuar no permitió que la construcción que estaba prevista para la Comuna 9 quedara incólume.

Lo anterior puesto que como se expuso, al parecer, era de su conocimiento la *necesidad* presentada de recursos adicionales para la terminación del ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» por parte del contratista de obra e interventor a la cual hizo caso omiso, además que, siendo Gerente del Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Ibagué autorizó la apertura del escenario deportivo sin que el mismo se hubiese finalizado en su totalidad (grama sintética y baterías de baño) como correspondía.

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

- **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015**, identificado con NIT 900.915.540, Representado legalmente por el señor Daniel Torres Betancourth, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.185.682 de Ibagué. Fue vinculada como contratista de obra en virtud del Contrato No. 256 de 2015 por, al parecer, haber incumplido parcialmente con el objeto de ese contrato y recibir los pagos sin terminar la obra para la que fue contratado, deviniendo en que no fueran entregada la totalidad de las cantidades de obra contratadas, además de no prestar funcionalidad alguna el componente de batería de

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 44 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

baños y presentando deterioro general con humedades en paredes, pisos, techos y material sin utilizar.

Los contratistas al momento de celebrar y ejecutar un contrato estatal tienen la obligación legal de responder solidariamente cuando la existencia de un daño al patrimonio del Estado provenga de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, teniendo en cuenta que con la celebración del mencionado contrato, tanto las entidades estatales como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Del material probatorio recaudado en la presente actuación fiscal se puede advertir que, al parecer, su actuar no fue diligente, puesto que durante la ejecución del Contrato 256 se presentaron retrasos que le fueron imputables, como se lee con las Prórrogas 2 y 3 de carácter conminatorio puesto que, en primer lugar, en el documento de Prórroga No. 2 suscrito el 06 de enero de 2017 se evidenció que el contratista de obra presentaba un retraso en la ejecución del 46,17%, de ahí que según el poder de dirección en la ejecución de los contratos estatales señalado por el IMDRI adoptará los correctivos legales y contractuales pactados para conminar al contratista al cumplimiento del contrato, es más en la misma fue señalado que el **carácter conminatorio** de dicha prórroga también se consideraba necesario en la medida en que de quedar inconclusa la obra del escenario deportivo se generaría un detrimento al patrimonio público.

Más adelante, fue suscrita la Prórroga Conminatoria No. 3 en la que se indicó que «se siguen presentando inconvenientes externos que han impedido la culminación de la totalidad de las actividades de ejecución de obra». Ahora, si bien se evidenciaron unos *inconvenientes externos*, la prórroga en mención también tuvo el carácter conminatorio debido al retraso en la ejecución de la obra por parte de la UT CANCHA SINTÉTICA 2015.

Sumado a lo dicho, se observa que el contratista de obra, al parecer, presentó atrasos en la ejecución que fueron evidenciados por el interventor a través de los diferentes informes de interventoría presentados:

Informe de Interventoría No. 1 comprendido entre el 25 de julio al 25 de agosto de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 2,06% contra una de programación 23,43%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 2,06% teniendo un atraso del 21,37%, de acuerdo a la programación ajustada.

Informe de Interventoría No. 2 comprendido entre el 26 de agosto de 2016 al 29 de septiembre de 2016:

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 45 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- La obra presenta una ejecución de 8,96% contra una de programación 90,05%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 8,96% teniendo una atraso (sic) del -81,09% de acuerdo a la programación ajustada

Informe de Interventoría No. 3 comprendido entre el 25 de septiembre al 24 de octubre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 0,31% contra una de programación 15,98%
- El porcentaje de ejecución del contrato es de 10,07% teniendo una atraso (sic) del -5,91%, de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría
- El contratista entrego reprogramación, la cual disminuyo los porcentajes de atraso y los porcentajes de actividades programadas vs ejecutadas.

Informe de Interventoría No. 4 comprendido entre el 25 de octubre al 24 de noviembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución del 30,55% contra una de programación 56,39%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 30,55% teniendo un atraso del -25,84% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo al acta de mayores y menores.

Informe de Interventoría No. 5 comprendido entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 39.61% contra una de programación 96.40%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 39.61% teniendo una atraso (sic) del -57.79% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría.
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo a reprogramación (sic)

De lo expuesto se puede inferir en grado de probabilidad que el contratista de obra UT CANCHA SINTÉTICA 2015 presentó un atraso en la ejecución de sus labores deviniendo en las prórrogas conminatorias 2 y 3 que le fueron reprochadas.

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de la **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015** por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 46 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista de obra conforme al Contrato No. 256 de 2015 le correspondía velar por la correcta ejecución de la Construcción e instalación de grama sintética polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué, situación que, al parecer no aconteció, ya que con los atrasos que le fueron imputados generó que el ítem *BATERÍAS DE BAÑOS* no se cumpliera en su totalidad, lo ejecutado no genera utilidad alguna para la población sobre ese ítem y las cantidades de la obra de la cancha no se ejecutaron en un 12.63%, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

-BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.909.543 fue vinculado como integrante con el 50% de participación en la **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015** contratista de la obra; entonces, en calidad de contratista del Contrato No. 256 de 2015, al parecer, incumplió parcialmente con el objeto de ese contrato y recibió los pagos sin terminar la obra para la que fue contratado, deviniendo en que frente al ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» no se culminara además de no prestar funcionalidad alguna y presentando deterioro general con humedades en paredes, pisos, techos y material sin utilizar, así como los demás porcentajes de cancha no ejecutados.

Lo anterior, como quiera que los contratistas al momento de celebrar y ejecutar un contrato estatal tienen la obligación legal de responder solidariamente cuando la existencia de un daño al patrimonio del Estado provenga de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, teniendo en cuenta que con la celebración del mencionado contrato, tanto las entidades estatales como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3 Ley 80 de 1993.

Del material probatorio recaudado en la presente actuación fiscal se puede advertir que, al parecer, su actuar no fue diligente, puesto que durante la ejecución del Contrato 256 se presentaron retrasos que le fueron imputables, como se lee con las Prórrogas 2 y 3

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 47 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

de carácter conminatorio puesto que, en primer lugar, en el documento de Prórroga No. 2 suscrito el 06 de enero de 2017 se evidenció que el contratista de obra presentaba un retraso en la ejecución del 46,17%, de ahí que según el poder de dirección en la ejecución de los contratos estatales señalado por el IMDRI adoptará los correctivos legales y contractuales pactados para conminar al contratista al cumplimiento del contrato, es más en la misma fue señalado que el **carácter conminatorio** de dicha prórroga también se consideraba necesario en la medida en que de quedar inconclusa la obra del escenario deportivo se generaría un detrimento al patrimonio público.

Más adelante, fue suscrita la Prórroga Conminatoria No. 3 en la que se indicó que «se siguen presentando inconvenientes externos que han impedido la culminación de la totalidad de las actividades de ejecución de obra». Ahora, si bien se evidenciaron unos *inconvenientes externos*, la prórroga en mención también tuvo el carácter conminatorio debido al retraso en la ejecución de la obra por parte del contratista.

Sumado a lo dicho, se observa que el contratista de obra, al parecer, presentó atrasos en la ejecución que fueron evidenciados por el interventor a través de los diferentes informes de interventoría presentados:

Informe de Interventoría No. 1 comprendido entre el 25 de julio al 25 de agosto de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 2,06% contra una de programación 23,43%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 2,06% teniendo un atraso del 21,37%, de acuerdo a la programación ajustada.

Informe de Interventoría No. 2 comprendido entre el 26 de agosto de 2016 al 29 de septiembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 8,96% contra una de programación 90,05%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 8,96% teniendo una atraso (sic) del -81,09% de acuerdo a la programación ajustada

Informe de Interventoría No. 3 comprendido entre el 25 de septiembre al 24 de octubre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 0,31% contra una de programación 15,98%
- El porcentaje de ejecución del contrato es de 10,07% teniendo una atraso (sic) del -5,91%, de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría
- El contratista entrego reprogramación, la cual disminuyo los porcentajes de atraso y los porcentajes de actividades programadas vs ejecutadas.

Informe de Interventoría No. 4 comprendido entre el 25 de octubre al 24 de noviembre de 2016:

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 48 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- La obra presenta una ejecución del 30,55% contra una de programación 56,39%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 30,55% teniendo un atraso del -25,84% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo al acta de mayores y menores.

Informe de Interventoría No. 5 comprendido entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 39.61% contra una de programación 96.40%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 39.61% teniendo una atraso (sic) del -57.79% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría.
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo a reprogramación (sic)

De lo expuesto se puede inferir en grado de probabilidad que el contratista de obra UT CANCHA SINTÉTICA 2015 y sus integrantes, en este caso **ARANA OSUNA**, presentó un atraso en la ejecución de sus labores deviniendo en las prórrogas conminatorias 2 y 3 que le fueron reprochadas.

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal del señor **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA** como integrante de UT CANCHA SINTÉTICA 2015, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista de obra conforme al Contrato No. 256 de 2015 le correspondía velar por la correcta ejecución de la Construcción e instalación de grama sintética polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué, situación que, al parecer, no aconteció, ya que con los atrasos que le fueron imputados generó que el ítem *BATERÍAS DE BAÑOS* no se cumpliera en su totalidad y lo ejecutado de ese componente no preste la utilidad para lo cual fue contratado, sumado a la no ejecución del 12.63% sobre el componente de la cancha sintética, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 49 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

- **DISIGN, DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIAL E.U.**, identificada con NIT 809.009.939, Representada legalmente por el señor Daniel Torres Bentacourth, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.185.682 se vincula como integrante con el 40% de participación de la Unión Temporal que fue el contratista de la obra; entonces, en calidad de contratista del Contrato No. 256 de 2015, al parecer, incumplió parcialmente con el objeto de ese contrato y recibió los pagos sin terminar la obra para la que fue contratado, deviniendo en que frente al ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» no se culminara además de no prestar funcionalidad alguna y presentando deterioro general con humedades en paredes, pisos, techos y material sin utilizar, así como los demás porcentajes de cancha no ejecutados.

Lo anterior, como quiera que los contratistas al momento de celebrar y ejecutar un contrato estatal tienen la obligación legal de responder solidariamente cuando la existencia de un daño al patrimonio del Estado provenga de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, teniendo en cuenta que con la celebración del mencionado contrato, tanto las entidades estatales como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3 Ley 80 de 1993.

Del material probatorio recaudado en la presente actuación fiscal se puede advertir que, al parecer, su actuar no fue diligente, puesto que durante la ejecución del Contrato 256 se presentaron retrasos que le fueron imputables, como se lee con las Prórrogas 2 y 3 de carácter conminatorio puesto que, en primer lugar, en el documento de Prórroga No. 2 suscrito el 06 de enero de 2017 se evidenció que el contratista de obra presentaba un retraso en la ejecución del 46,17%, de ahí que según el poder de dirección en la ejecución de los contratos estatales señalado por el IMDRI adoptará los correctivos legales y contractuales pactados para conminar al contratista al cumplimiento del contrato, es más en la misma fue señalado que el **carácter conminatorio** de dicha prórroga también se consideraba necesario en la medida en que de quedar inconclusa la obra del escenario deportivo se generaría un detrimento al patrimonio público.

Más adelante, fue suscrita la Prórroga Conminatoria No. 3 en la que se indicó que «*se siguen presentando inconvenientes externos que han impedido la culminación de la totalidad de las actividades de ejecución de obra*». Ahora, si bien se evidenciaron unos *inconvenientes externos*, la prórroga en mención también tuvo el carácter conminatorio debido al retraso en la ejecución de la obra por parte del contratista.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 50 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Sumado a lo dicho, se observa que el contratista de obra, al parecer, presentó atrasos en la ejecución que fueron evidenciados por el interventor a través de los diferentes informes de interventoría presentados:

Informe de Interventoría No. 1 comprendido entre el 25 de julio al 25 de agosto de 2016:

- *La obra presenta una ejecución de 2,06% contra una de programación 23,43%*
- *El porcentaje de ejecución del contrato total es de 2,06% teniendo un atraso del 21,37%, de acuerdo a la programación ajustada.*

Informe de Interventoría No. 2 comprendido entre el 26 de agosto de 2016 al 29 de septiembre de 2016:

- *La obra presenta una ejecución de 8,96% contra una de programación 90,05%*
- *El porcentaje de ejecución del contrato total es de 8,96% teniendo una atraso (sic) del -81,09% de acuerdo a la programación ajustada*

Informe de Interventoría No. 3 comprendido entre el 25 de septiembre al 24 de octubre de 2016:

- *La obra presenta una ejecución de 0,31% contra una de programación 15,98%*
- *El porcentaje de ejecución del contrato es de 10,07% teniendo una atraso (sic) del -5,91%, de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría*
- *El contratista entrego reprogramación, la cual disminuyo los porcentajes de atraso y los porcentajes de actividades programadas vs ejecutadas.*

Informe de Interventoría No. 4 comprendido entre el 25 de octubre al 24 de noviembre de 2016:

- *La obra presenta una ejecución del 30,55% contra una de programación 56,39%*
- *El porcentaje de ejecución del contrato total es de 30,55% teniendo un atraso del -25,84% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría*
- *El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo al acta de mayores y menores.*

Informe de Interventoría No. 5 comprendido entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2016:

- *La obra presenta una ejecución de 39.61% contra una de programación 96.40%*

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 51 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 39.61% teniendo una atraso (sic) del -57.79% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría.
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo a reprogramación (sic)

De lo expuesto se puede inferir en grado de probabilidad que el contratista de obra UT CANCHA SINTÉTICA 2015 y sus integrantes, en este caso **DISIGN, DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIAL E.U.** presentó un atraso en la ejecución de sus labores deviniendo en las prórrogas conminatorias 2 y 3 que le fueron reprochadas.

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de **DESIGN, DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIAL E.U.**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista de obra conforme al Contrato No. 256 de 2015 le correspondía velar por la correcta ejecución de la Construcción e instalación de grama sintética polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué, situación que, al parecer, no aconteció, ya que con los atrasos que le fueron imputados generó que el ítem *BATERÍAS DE BAÑOS* no se cumpliera en su totalidad y lo ejecutado de ese componente no preste la utilidad para lo cual fue contratado, sumado a la no ejecución del 12.63% sobre el componente de la cancha sintética, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

- **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS "CONINSAS"**, identificada con NIT. 900.342.026, representada legalmente por el señor Diego Fernando Quevedo Bautista identificado con la cédula de ciudadanía 80.092.421. Se vincula como integrante con el 10% de participación en la unión temporal que fue el contratista de la obra; entonces, en calidad de contratista del Contrato No. 256 de 2015, al parecer, incumplió parcialmente con el objeto de ese contrato y recibió los pagos sin terminar la obra para la que fue contratado, deviniendo en que frente al ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» no se culminara además de no prestar funcionalidad alguna y presentando deterioro general

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 52 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

con humedades en paredes, pisos, techos y material sin utilizar, así como los demás porcentajes de cancha no ejecutados.

Lo anterior, como quiera que los contratistas al momento de celebrar y ejecutar un contrato estatal tienen la obligación legal de responder solidariamente cuando la existencia de un daño al patrimonio del Estado provenga de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, teniendo en cuenta que con la celebración del mencionado contrato, tanto las entidades estatales como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3 Ley 80 de 1993.

Del material probatorio recaudado en la presente actuación fiscal se puede advertir que, al parecer, su actuar no fue diligente, puesto que durante la ejecución del Contrato 256 se presentaron retrasos que le fueron imputables, como se lee con las Prórrogas 2 y 3 de carácter conminatorio puesto que, en primer lugar, en el documento de Prórroga No. 2 suscrito el 06 de enero de 2017 se evidenció que el contratista de obra presentaba un retraso en la ejecución del 46,17%, de ahí que según el poder de dirección en la ejecución de los contratos estatales señalado por el IMDRI adoptará los correctivos legales y contractuales pactados para conminar al contratista al cumplimiento del contrato, es más en la misma fue señalado que el **carácter conminatorio** de dicha prórroga también se consideraba necesario en la medida en que de quedar inconclusa la obra del escenario deportivo se generaría un detrimento al patrimonio público.

Más adelante, fue suscrita la Prórroga Conminatoria No. 3 en la que se indicó que «se siguen presentando inconvenientes externos que han impedido la culminación de la totalidad de las actividades de ejecución de obra». Ahora, si bien se evidenciaron unos *inconvenientes externos*, la prórroga en mención también tuvo el carácter conminatorio debido al retraso en la ejecución de la obra por parte del contratista.

Sumado a lo dicho, se observa que el contratista de obra, al parecer, presentó atrasos en la ejecución que fueron evidenciados por el interventor a través de los diferentes informes de interventoría presentados:

Informe de Interventoría No. 1 comprendido entre el 25 de julio al 25 de agosto de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 2,06% contra una de programación 23,43%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 2,06% teniendo un atraso del 21,37%, de acuerdo a la programación ajustada.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 53 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Informe de Interventoría No. 2 comprendido entre el 26 de agosto de 2016 al 29 de septiembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 8,96% contra una de programación 90,05%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 8,96% teniendo una atraso (sic) del -81,09% de acuerdo a la programación ajustada

Informe de Interventoría No. 3 comprendido entre el 25 de septiembre al 24 de octubre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 0,31% contra una de programación 15,98%
- El porcentaje de ejecución del contrato es de 10,07% teniendo una atraso (sic) del -5,91%, de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría
- El contratista entrego reprogramación, la cual disminuyo los porcentajes de atraso y los porcentajes de actividades programadas vs ejecutadas.

Informe de Interventoría No. 4 comprendido entre el 25 de octubre al 24 de noviembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución del 30,55% contra una de programación 56,39%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 30,55% teniendo un atraso del -25,84% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo al acta de mayores y menores.

Informe de Interventoría No. 5 comprendido entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2016:

- La obra presenta una ejecución de 39.61% contra una de programación 96.40%
- El porcentaje de ejecución del contrato total es de 39.61% teniendo una atraso (sic) del -57.79% de acuerdo a la programación ajustada y conciliación de cantidades realizada entre el contratista de obra y la interventoría.
- El contratista está pendiente de entregar reprogramación de acuerdo a reprogramación (sic)

De lo expuesto se puede inferir en grado de probabilidad que el contratista de obra UT CANCHA SINTÉTICA 2015 y sus integrantes, en este caso, **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS "CONINSAS"** presentó un atraso en la ejecución de sus labores deviniendo en las prórrogas conminatorias 2 y 3 que le fueron reprochadas.

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS "CONINSAS"**, por lo cual le será

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 54 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista de obra conforme al Contrato No. 256 de 2015 le correspondía velar por la correcta ejecución de la Construcción e instalación de grama sintética polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué, situación que, al parecer, no aconteció, ya que con los atrasos que le fueron imputados generó que el ítem *BATERÍAS DE BAÑOS* no se cumpliera en su totalidad y lo ejecutado de ese componente no preste la utilidad para lo cual fue contratado, sumado a la no ejecución del 12.63% sobre el componente de la cancha sintética, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

- **CONSORCIO INT POLI COMUNA 9**, identificado con NIT 900.980.512, representada legalmente por el señor Fabian Vivi Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.871 de Armenia, se vinculó a esta actuación fiscal en calidad de interventor del contrato de obra, toda vez que le correspondía el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución y el cabal desarrollo de la obra, dejando, al parecer, suspendida la terminación de las baterías sanitarias, quedando la construcción parcialmente ejecutada, sin prestar funcionalidad íntegra, con deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos.

Al parecer, en la falta de diligencia de sus funciones como interventor, permitió que frente al ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» no se culminarán las obras, además de lo incumplido frente a las canchas sintéticas, reportando los elementos de conocimiento además un faltante de ejecución de 12%.

Se conoce del sumario que probablemente el actuar fue omisivo por parte de la interventoría reflejado en la ausencia del personal necesario para cumplir con sus funciones, lo anterior puesto que, en repetidas ocasiones el IMDRI le conminó por el personal mínimo requerido en la obra.

Ejemplo de ello se encuentran los Oficios del 23, 27 de septiembre y 03 de octubre de 2016 en los que la entidad contratante (IMDRI) le apremió al contratista interventor su ausencia en el sitio de obra:

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 55 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

[C]on el fin de dar claridad frente a la necesidad de la permanencia del personal mínimo requerido con dedicación del 100% (residente e inspector de obra) nos permitimos realizar llamado de atención en calidad de primer apremio dado que en repetidas ocasiones en las que se ha hecho visita por parte de la supervisión de la obra no se ha encontrado presente ningún representante de la interventoría, adicional a ello es de necesaria obligación dicha permanencia puesto que en la normal ejecución de las actividades se pueden presentar inquietudes e imprevistos por parte del ejecutor y estas deben ser resueltas por parte de la interventoría.

(...)

*[C]omo es de su conocimiento y como reposa en bitácora de obra, se ha registrado una parálisis de la ejecución de actividades de obra desde el 17 de septiembre de 2016, lo cual ha generado que se aumente aún más el atraso de la misma (atraso reportado en el informe semanal No. 9). Por lo anterior solicito formalmente se sirva informar el motivo por el cual **no se ha dado en conocimiento de esta situación a la entidad** como se estipula en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Negrilla fuera de texto*

(...)

[C]omo es de su conocimiento y de acuerdo a los compromisos adquiridos el día jueves 29 de septiembre de 2016 en el comité de obra No 07, donde se acordó la realización de las actividades de contingencia como es el cronograma de actividades con el fin de dar solución pronta al retraso de obra, en vista que a la fecha de este documento no se han hecho presentes ni han dado comunicado alguno, realizamos el Tercer requerimiento y apremio del cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

En ese sentido, se observa como el interventor, al parecer, fue negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, en atención a que el personal necesario contratado para el efectivo desarrollo del objeto contractual no se encontraba como era debido en el lugar de la obra, de ahí que la supervisora del contrato le requiriera y le instara a informarle sobre la situación de la suspensión de actividades que no había sido puesta en conocimiento.

Aunado a lo anterior, presuntamente le correspondía suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario, siendo que otra de las obligaciones que le correspondían era la de dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades de mismo.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 56 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Sumado a lo anterior, tenemos lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del 2003, MP Álvaro Tafur Galvis frente al objeto del contrato de interventoría y la atribución al contratista de potestades que implican el ejercicio de funciones públicas:

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos.

Situación que al parecer se estructura en esta causa, dado que el actuar no estuvo acorde con el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato le correspondía en calidad de interventor y, en ese sentido, los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de **CONSORCIO INT POLI COMUNA 9**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista interventor del Contrato de Obra No. 256 le correspondía velar por la correcta ejecución de la construcción, así como el seguimiento técnico frente a las actividades adelantadas por la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015, ya que si hubiese cumplido sus funciones como le competía no se habría presentado el detrimento fiscal a los recursos del Estado, puesto que como se ilustró, al parecer, fue descuidado en especial con la disposición del personal necesario y suficiente en el sitio de obra.

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

- **FABIAN VIVI MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.554.871 de Armenia integrante del **CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9**. Se vincula en calidad de integrante con el 50% de participación en el consorcio que adelantó la interventoría del contrato, toda vez que le correspondía el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución y el cabal desarrollo de la obra, dejando, al parecer, suspendida la terminación de las baterías sanitarias, quedando la construcción parcialmente ejecutada, sin prestar funcionalidad íntegra, con deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 57 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Al parecer, en la falta de diligencia de sus funciones como interventor, permitió que frente al ítem «BATERÍAS DE BAÑOS» no se culminarán las obras, además de lo incumplido frente a las canchas sintéticas, reportando los elementos de conocimiento además un faltante de ejecución de 12%.

Se conoce del sumario que probablemente el actuar fue omisivo por parte de la interventoría reflejado en la ausencia del personal necesario para cumplir con sus funciones, lo anterior puesto que, en repetidas ocasiones el IMDRI le conminó por el personal mínimo requerido en la obra.

Ejemplo de ello se encuentran los Oficios del 23, 27 de septiembre y 03 de octubre de 2016 en los que la entidad contratante (IMDRI) le apremió al contratista interventor su ausencia en el sitio de obra:

[C]on el fin de dar claridad frente a la necesidad de la permanencia del personal mínimo requerido con dedicación del 100% (residente e inspector de obra) nos permitimos realizar llamado de atención en calidad de primer apremio dado que en repetidas ocasiones en las que se ha hecho visita por parte de la supervisión de la obra no se ha encontrado presente ningún representante de la interventoría, adicional a ello es de necesaria obligación dicha permanencia puesto que en la normal ejecución de las actividades se pueden presentar inquietudes e imprevistos por parte del ejecutor y estas deben ser resueltas por parte de la interventoría.

(...)

*[C]omo es de su conocimiento y como reposa en bitácora de obra, se ha registrado una parálisis de la ejecución de actividades de obra desde el 17 de septiembre de 2016, lo cual ha generado que se aumente aún más el atraso de la misma (atraso reportado en el informe semanal No. 9). Por lo anterior solicito formalmente se sirva informar el motivo por el cual **no se ha dado en conocimiento de esta situación a la entidad** como se estipula en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Negrilla fuera de texto*

(...)

[C]omo es de su conocimiento y de acuerdo a los compromisos adquiridos el día jueves 29 de septiembre de 2016 en el comité de obra No 07, donde se acordó la realización de las actividades de contingencia como es el cronograma de actividades con el fin de dar solución pronta al retraso de obra, en vista que a la fecha de este documento no se han hecho presentes ni han dado comunicado alguno, realizamos el Tercer requerimiento y apremio del cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

En ese sentido, se observa como el interventor, al parecer, fue negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, en atención a que el personal necesario contratado

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 58 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

para el efectivo desarrollo del objeto contractual no se encontraba como era debido en el lugar de la obra, de ahí que la supervisora del contrato le requiriera y le instara a informarle sobre la situación de la suspensión de actividades que no había sido puesta en conocimiento.

Aunado a lo anterior, presuntamente le correspondía suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario, siendo que otra de las obligaciones que le correspondían era la de dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades de mismo.

Sumado a lo anterior, tenemos lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del 2003, MP Álvaro Tafur Galvis frente al objeto del contrato de interventoría y la atribución al contratista de potestades que implican el ejercicio de funciones públicas:

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos.

Situación que al parecer se estructura en esta causa, dado que el actuar no estuvo acorde con el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato le correspondía en calidad de interventor y, en ese sentido, los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de **FABIAN VIVI MORALES**, en calidad de integrante del **CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista interventor del Contrato de Obra No. 256 le correspondía velar por la correcta ejecución de la construcción, así como el seguimiento técnico frente a las actividades adelantadas por la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015, ya que si hubiese cumplido sus funciones como le competía no se habría presentado el detrimento fiscal a los recursos del Estado, puesto que como se ilustró fue descuidado en especial con la disposición del personal necesario y suficiente en el sitio de obra.

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 59 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- **INTI LIMITADA** persona jurídica identificada con el 816.004.466 representada legalmente por la señora Diana María Morales Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.109.370 de Pereira. Se vincula en calidad de integrante con el 25% de participación en el consorcio que adelantó la interventoría del contrato, toda vez que le correspondía el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución y el cabal desarrollo de la obra, dejando, al parecer, suspendida la terminación de las baterías sanitarias, quedando la construcción parcialmente ejecutada, sin prestar funcionalidad íntegra, con deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos.

Al parecer, en la falta de diligencia de sus funciones como interventor, permitió que frente al ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» no se culminarán las obras, además de lo incumplido frente a las canchas sintéticas, reportando los elementos de conocimiento además un faltante de ejecución de 12%.

Se conoce del sumario que probablemente el actuar fue omisivo por parte de la interventoría reflejado en la ausencia del personal necesario para cumplir con sus funciones, lo anterior puesto que, en repetidas ocasiones el IMDRI le conminó por el personal mínimo requerido en la obra.

Ejemplo de ello se encuentran los Oficios del 23, 27 de septiembre y 03 de octubre de 2016 en los que la entidad contratante (IMDRI) le apremió al contratista interventor su ausencia en el sitio de obra:

[C]on el fin de dar claridad frente a la necesidad de la permanencia del personal mínimo requerido con dedicación del 100% (residente e inspector de obra) nos permitimos realizar llamado de atención en calidad de primer apremio dado que en repetidas ocasiones en las que se ha hecho visita por parte de la supervisión de la obra no se ha encontrado presente ningún representante de la interventoría, adicional a ello es de necesaria obligación dicha permanencia puesto que en la normal ejecución de las actividades se pueden presentar inquietudes e imprevistos por parte del ejecutor y estas deben ser resueltas por parte de la interventoría.

(...)

*[C]omo es de su conocimiento y como reposa en bitácora de obra, se ha registrado una parálisis de la ejecución de actividades de obra desde el 17 de septiembre de 2016, lo cual ha generado que se aumente aún más el atraso de la misma (atraso reportado en el informe semanal No. 9). Por lo anterior solicito formalmente se sirva informar el motivo por el cual **no se ha dado en conocimiento de esta situación a la entidad** como se estipula en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Negrilla fuera de texto*

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 60 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

(...)

[C]omo es de su conocimiento y de acuerdo a los compromisos adquiridos el día jueves 29 de septiembre de 2016 en el comité de obra No 07, donde se acordó la realización de las actividades de contingencia como es el cronograma de actividades con el fin de dar solución pronta al retraso de obra, en vista que a la fecha de este documento no se han hecho presentes ni han dado comunicado alguno, realizamos el Tercer requerimiento y apremio del cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

En ese sentido, se observa como el interventor, al parecer, fue negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, en atención a que el personal necesario contratado para el efectivo desarrollo del objeto contractual no se encontraba como era debido en el lugar de la obra, de ahí que la supervisora del contrato le requiriera y le instara a informarle sobre la situación de la suspensión de actividades que no había sido puesta en conocimiento.

Aunado a lo anterior, presuntamente le correspondía suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario, siendo que otra de las obligaciones que le correspondían era la de dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades de mismo.

Sumado a lo anterior, tenemos lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del 2003, MP Álvaro Tafur Galvis frente al objeto del contrato de interventoría y la atribución al contratista de potestades que implican el ejercicio de funciones públicas:

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos.

Situación que al parecer se estructura en esta causa, dado que el actuar no estuvo acorde con el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato le correspondía en calidad de interventor y, en ese sentido, los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de **INTI LTDA**, en calidad de integrante del **CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 61 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista interventor del Contrato de Obra No. 256 le correspondía velar por la correcta ejecución de la construcción, así como el seguimiento técnico frente a las actividades adelantadas por la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015, ya que si hubiese cumplido sus funciones como le competía no se habría presentado el detrimento fiscal a los recursos del Estado, puesto que como se ilustró fue descuidado en especial con la disposición del personal necesario y suficiente en el sitio de obra.

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

- **INGENIERÍA DE SERVICIOS LIMITADA —INSER SAS** persona jurídica identificada con el Nit 800.186.258, representada legalmente por el señor Hernando Cañas Ramos identificado con la cédula de ciudadanía No 10.213.192 de Manizales. Se vincula en calidad de integrante con el 25% de participación en el consorcio que adelantó la interventoría del contrato, toda vez que le correspondía el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución y el cabal desarrollo de la obra, dejando, al parecer, suspendida la terminación de las baterías sanitarias, quedando la construcción parcialmente ejecutada, sin prestar funcionalidad íntegra, con deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos.

Al parecer, en la falta de diligencia de sus funciones como interventor, permitió que frente al ítem «*BATERÍAS DE BAÑOS*» no se culminarán las obras, además de lo incumplido frente a las canchas sintéticas, reportando los elementos de conocimiento además un faltante de ejecución de 12%.

Se conoce del sumario que probablemente el actuar fue omisivo por parte de la interventoría reflejado en la ausencia del personal necesario para cumplir con sus funciones, lo anterior puesto que, en repetidas ocasiones el IMDRI le conminó por el personal mínimo requerido en la obra.

Ejemplo de ello se encuentran los Oficios del 23, 27 de septiembre y 03 de octubre de 2016 en los que la entidad contratante (IMDRI) le apremió al contratista interventor su ausencia en el sitio de obra:

[C]on el fin de dar claridad frente a la necesidad de la permanencia del personal mínimo requerido con dedicación del 100% (residente e inspector de obra) nos permitimos realizar llamado de atención en calidad de primer apremio dado que en repetidas ocasiones en las que se ha hecho visita por parte de la supervisión de la

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 62 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

obra no se ha encontrado presente ningún representante de la interventoría, adicional a ello es de necesaria obligación dicha permanencia puesto que en la normal ejecución de las actividades se pueden presentar inquietudes e imprevistos por parte del ejecutor y estas deben ser resueltas por parte de la interventoría.

(...)

*[C]omo es de su conocimiento y como reposa en bitácora de obra, se ha registrado una parálisis de la ejecución de actividades de obra desde el 17 de septiembre de 2016, lo cual ha generado que se aumente aún más el atraso de la misma (atraso reportado en el informe semanal No. 9). Por lo anterior solicito formalmente se sirva informar el motivo por el cual **no se ha dado en conocimiento de esta situación a la entidad** como se estipula en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Negrilla fuera de texto*

(...)

[C]omo es de su conocimiento y de acuerdo a los compromisos adquiridos el día jueves 29 de septiembre de 2016 en el comité de obra No 07, donde se acordó la realización de las actividades de contingencia como es el cronograma de actividades con el fin de dar solución pronta al retraso de obra, en vista que a la fecha de este documento no se han hecho presentes ni han dado comunicado alguno, realizamos el Tercer requerimiento y apremio del cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

En ese sentido, se observa como el interventor, al parecer, fue negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, en atención a que el personal necesario contratado para el efectivo desarrollo del objeto contractual no se encontraba como era debido en el lugar de la obra, de ahí que la supervisora del contrato le requiriera y le instara a informarle sobre la situación de la suspensión de actividades que no había sido puesta en conocimiento.

Aunado a lo anterior, presuntamente le correspondía suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario, siendo que otra de las obligaciones que le correspondían era la de dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades de mismo.

Sumado a lo anterior, tenemos lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del 2003, MP Álvaro Tafur Galvis frente al objeto del contrato de interventoría y la atribución al contratista de potestades que implican el ejercicio de funciones públicas:

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 63 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos.

Situación que al parecer se estructura en esta causa, dado que el actuar no estuvo acorde con el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato le correspondía en calidad de interventor y, en ese sentido, los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen la responsabilidad fiscal de **INGENIERÍA DE SERVICIOS LIMITADA —INSER SAS**, en calidad de integrante del **CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CTE (\$351.053.733).

Nexo causal

En su calidad de contratista interventor del Contrato de Obra No. 256 le correspondía velar por la correcta ejecución de la construcción, así como el seguimiento técnico frente a las actividades adelantadas por la **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015**, ya que si hubiese cumplido sus funciones como le competía no se habría presentado el detrimento fiscal a los recursos del Estado, puesto que como se ilustró fue descuidado en especial con la disposición del personal necesario y suficiente en el sitio de obra.

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

3.2.2. Sobre las decisiones de archivo.

- **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.269.124 de Medellín, en su condición de Director de COLDEPORTES, en el periodo comprendido entre el 19/01/2012 (Decreto 0081 de 2012) al 17/05/2016.⁷⁸ Se le vinculó en calidad de representante legal de COLDEPORTES, porque suscribió el convenio No 761 de 2014, como quiera que entre las obligaciones convenidas, debía acompañar el proceso y adelantar las gestiones necesarias para alcanzar el objetivo del proyecto y del convenio, razón por la cual debía dar las directrices necesarias para realizar el seguimiento a la realización de las obras y por consiguiente a la ejecución de los recursos.

⁷⁸ Ver cd No. 1 denominado: HF 75938 IBAGUE/ Carpeta 10 «Hojas de vida y Declaración de Bienes, certificación de cargos».

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 64 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Se le vinculó a esta causa fiscal por haber suscrito el Convenio 761 como Director del entonces Departamento Administrativo COLDEPORTES, siendo que ostentaba la calidad de ordenador del gasto y como tal le correspondía velar por el cumplimiento de los fines plasmados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que por remisión corresponde a los fines estatales.

En consonancia, el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, que establece el principio de responsabilidad, «*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*». De ahí que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, determina que cuando se demuestre la existencia de un daño patrimonial al Estado proveniente de hechos irregulares, el ordenador del gasto de la Entidad afectada tiene la obligación legal de responder solidariamente por la recuperación del detrimento patrimonial.

Ahora bien, es menester precisar que conforme a lo advertido en el plenario, se logró establecer que **ANDRÉS BOTERO** ocupó el cargo de Director de COLDEPORTES en la vigencia comprendida entre el 19 de enero de 2012 y **hasta el 17 de mayo de 2016**, de tal forma que sus funciones únicamente se extendieron hasta esa última fecha.

En ese sentido, debe precisarse que el Contrato de Obra No. 256 de 2015, objeto de estudio en la presente causa fiscal inició su ejecución el **25 de julio de 2016**, tal como consta en el acta de inicio, es decir, con fecha posterior a la desvinculación de **ANDRÉS BOTERO** como Director de COLDEPORTES, de tal forma que incluso desde el inicio de las obras aquel presunto responsable fiscal ya no contaba con las funciones que le eran exigibles, así como tampoco contaba con la posibilidad de exigir el cumplimiento del contrato, pues el incumplimiento del contrato se advirtió hasta el **20 de enero de 2017** cuando se consolidaron las cantidades no ejecutadas.

Por ello, no puede esta Intersectorial elevar reproche alguno en contra de **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE** sobre la exigencia del cumplimiento al contratista, toda vez que para la fecha en que se inició con la ejecución del contrato el precitado funcionario ya no contaba con facultades de incidir en el devenir contractual.

Aquí, en momento alguno se han reprobado irregularidades en el contenido o suscripción del contrato propiamente dicho, ni se ha censurado la fase previa a la celebración del convenio o de planeación del contrato de obra, por el contrario, el reparo fiscal únicamente se dirige a evidenciar la causación del daño a consecuencia de una indebida gestión fiscal ocurrida en la fase de ejecución contractual, ya que a pesar de haberse trasladado el recurso para que se cumpliera el objeto del contrato, no se ejecutó en su totalidad, sin que preste la funcionalidad completa en beneficio de la comunidad.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 65 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Así las cosas, en este caso el reproche fiscal se genera por las irregularidades detectadas en la fase de ejecución contractual, de ahí que no se encuentre comprometida la conducta del aforado, pues para el momento del incumplimiento como hecho generador del daño, éste sujeto ya se encontraba desvinculado de la entidad, sin que pueda exigírsele acción alguna para la recuperación del erario. Por ello, razón le asiste al señalar que no le resulta endilgable conducta gravemente culposa, ni por acción, ni por omisión frente a las irregularidades que son objeto de averiguación en esta causa.

En otras palabras, esta Delegada no observa en la situación fáctica investigada una conducta negligente o imprudente entorno a las obligaciones de seguimiento del contrato que le podían ser exigibles como Director de COLDEPORTES a **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE**, toda vez que él ya no ostentaba tal calidad durante la etapa de su ejecución. Por ello, no es dable predicar conducta gravemente culposa ni nexo de causalidad alguno que haya originado el daño de que se trata.

En consecuencia, lo procedente es archivar la causa fiscal a su favor, al no estructurarse los elementos de responsabilidad fiscal que exige el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es decir, no le queda determinación diferente a esta Intersectorial que **ARCHIVAR** las diligencias a favor de **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE** de cara a la imposibilidad de elevar imputación en su contra ante la inexistencia de conducta gravemente culposa y de un nexo causal que le sea reprochable.

- **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.111.936, ocupó el cargo de Alcalde del Municipio de Ibagué desde el 1° de enero de 2016,⁷⁹ fue vinculado a la presente actuación en calidad de ordenador del gasto del Municipio para la época de ejecución del Contrato de Obra 256 de 2015, porque al parecer desde el ente territorial ejercía un control a los recursos que fueron destinados para la obra.

De entrada, es importante destacar que la presente acción fiscal se adelanta por las irregularidades que se presentaron en la ejecución del **contrato de obra No. 256 de 2015**, porque no se culminó el escenario deportivo a cabalidad, a pesar de haberse transferido el recurso público para el efecto. Así, recuérdese que ese contrato de obra fue suscrito por el IMDRI y la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2015.

⁷⁹ Ver cd No. 1 denominado: HF 75938 IBAGUE/ Carpetas 10 «Hojas de vida y Declaración de Bienes, certificación de cargos».

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 66 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Lo que sucede es que esa obra es producto del Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014, suscrito entre la Alcaldía de Ibagué, el IMDRI y COLDEPORTES, a través de la cual se pretendía aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público en común y ejecutar el proyecto denominado «*Construcción e Instalación Grama Sintética Polideportivo 14 de Octubre Comuna 9 de la ciudad de Ibagué*», correspondiendo al IMDRI como entidad descentralizada, la suscripción y ejecución del contrato de obra que materializara el objetivo perseguido por tales entidades.

Durante el desarrollo procesal, los elementos probatorios legalmente recaudados reflejan que las obligaciones que adquirió el municipio frente a la ejecución de ese proyecto constructivo, se derivan del texto convencional⁸⁰:

- CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.
- (...) 2. **Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del convenio en coordinación con Coldeportes.**
- (...) 25. **Las actividades que se desarrollarán en ejecución del convenio las realizará de forma independiente la entidad territorial, esto utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa sin que medie subrogación jurídica entre el ente territorial y Coldeportes.**
- (...) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO.
1. **Destinar la totalidad de los recursos que reciba de Coldeportes única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del convenio (...).** (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, se observa que la ejecución de la obra estuvo a cargo del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, el cual goza de autonomía administrativa presupuestal y financiera, siendo un ente descentralizado creado a través del Acuerdo No. 29 del 2010⁸¹, siendo éste el encargado de celebrar el contrato de obra que permitiera la construcción del escenario deportivo y con ello, el cumplimiento de las obligaciones que son connaturales al mismo.

Resulta lógico entonces, que el alcalde respete las diferentes funciones y obligaciones a cargo de las entidades descentralizadas, como en este caso ocurrió, permitiendo que el IMDRI con las atribuciones que le concedió el Acuerdo No. 29 del 2010 celebre los contratos de obra de su interés, mas aun, como suscriptor del convenio interadministrativo generador, siendo este instituto el principal llamado a responder debida y oportunamente por los asuntos inherentes a su cargo.

Y es que más allá de las atribuciones generales de administrador local que corresponde al alcalde, lo cierto es que la función concreta de ejecutar, vigilar y supervisar el contrato de obra No. 256 de 2015 recaía en el Gerente del IMDRI, quien como director de ese ámbito, tenían en su dominio y radio de acción propiamente dicho la facultad de verificar

⁸⁰ Ver cd No. 1 denominado: HF 75938 IBAGUE/
⁸¹ Ver http://imdri.gov.co/web/images/2018/NORMATIVIDAD/Acuerdo029_2010.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 67 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento de la obra y, al parecer, no lo hizo, permitiendo la entrega de un escenario deportivo incompleto.

Así, se deriva precisamente de la lectura del Contrato de obra No. 256 de 2015, suscrito por el ordenador del gasto del IMDRI y el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015, en el que se consideró:

*Que dentro de los proyectos a realizar por el Instituto se encuentra contratar **CONTATAR (sic) LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ (...)** **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI: 1. Contratar un interventor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Entregar al contratista la información y los documentos que dependan de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato. 3. Hacer seguimiento a través de la interventoría del contrato, del cumplimiento del objeto contractual. (...) 6. Liquidar el contrato de acuerdo al Manual de Interventoría y/o supervisión que rige el IMDRI (...).** (Subrayado fuera de texto)*

Entonces, se itera, el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de obra recaía en el ordenador del gasto de IMDRI como entidad descentralizada a cargo de lograr la materialización del objeto contractual, tal como se reclama en este proveído a la entonces Gerente del IMDRI, **DIANA XIMENA CEPEDA**, cuya conducta, al parecer, fue carente de diligencia y debido cuidado en el desarrollo de las funciones contractuales y legales.

Ahora, en lo que atañe al doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**, es importante destacar que solo le resultan reclamables las obligaciones adquiridas por el municipio en el Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014, cuya función principal en su órbita de acción directa era **destinar la totalidad de los recursos necesarios** al IMDRI, cuya acción se advierte cumplida de cara a los elementos probatorios arrimados legalmente a la actuación, cuando claramente estaba en obligación del IMDRI la ejecución del contrato de obra.

Así, obsérvese que luego de haber asumido el cargo de burgomaestre en enero de 2016 -a pesar de estar suscritos con anterioridad los compromisos contractuales para la construcción de la cancha sintética-, **autorizó como le correspondía el traslado de los recursos destinados para el efecto al IMDRI**, en respeto de las cláusulas convencionales, tal como se desprende de las siguientes órdenes y comprobantes de pago, que reflejan tres transferencias de recursos al IMDRI en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014: el 23 de septiembre de 2016 por \$331.093.173; el 9 diciembre de 2016 por \$529.749.076,80; y el 18 de mayo de 2017 por \$662.186.346, para un total de **\$1.523.028.595,80**, como quedó discriminado en el análisis del daño patrimonial, a saber:⁸²

⁸² Ver cd No. 2 denominado: PRUEBAS IMDRI.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

Auto URF1-00387

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

PÁGINA 68 de 76

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)

ALCALDÍA DE IBAGÜE
ORDEN Y COMPROBANTE DE PAGO

El Municipio de Ibagué debe a: NOMBRE INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI

Identificación: NIT. 900.406.858 D.V. 6 Fecha:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 761 DE 2014 COLDEPORTES MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI PRIMER PAGO ANTICIPO DEL 20%

OBJETO: TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI SEGUN RESOLUCION 1099 - 0402 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2016

CLASE DE IMPUESTO	BANCO	CUENTA	DEDUCCIONES
RETENCION EN LA FUENTE (2%)	POPULAR (Ahorros)	220-550-24501-5	2.0
RETEICA (6*1000)	POPULAR (Ahorros)	220-550-24502-3	6.0
Sobretasa (6%)	POPULAR (Ahorros)	220-550-24503-1	6.0
SEGURIDAD CIUDADANA (Ley 1421/10)	POPULAR (Ahorros)	220-550-24503-1	6.0
TOTAL			\$16,554,655

A NOMBRE DE UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2015

BANCO TIPO DE CUENTA 900915540-8 VALOR A CONSIGNAR

PAGUESE AL CONTRATISTA OCCIDENTE AHORROS 300-87546-5 VALOR A CONSIGNAR

Contrato No. 256 14/12/15

OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE LA GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUE

NOMBRE DEL INTERVENTOR: CONSORCIO INT POLI COMUNA 9

Disponibilidad: 2090 03/09/2016 Código Presupuestal: 218312428872 CONVENIO 0761 DE 2014, COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI \$ 334,536,514

Registro: 3304 16/09/2016 Estado del Contrato Estado de los Cuentas

Vr. Convenio \$ 1,756,626,097 Valor a Desembolsar en este pago \$ 331,093,173 Valor por Desembolsar \$ 1,424,534,924

Estado del Contrato \$ 331,093,173

Vr. Cto Valor del Acta Valor por Ejecutar Vr. Anticipo Estado del Anticipo

\$ 1,655,485,855 \$ 1,655,485,855 \$ 331,093,173 \$ 331,093,173

Retefuente 2% Reteica 6*1000 DEDUCCIONES Sobretasa 6% Seguridad Ciudadana 6%

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS \$ 331,093,173

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO CUENTA DEBE HABER

LA DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE CERTIFICA

Ordenador del Gasto: MARIA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ

Pagado por:

Orden No. 230116140

ALCALDÍA DE IBAGÜE
ORDEN Y COMPROBANTE DE PAGO

El Municipio de Ibagué debe a: NOMBRE INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI

Identificación: NIT. 900.406.858 D.V. 6 Fecha:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 761 DE 2014 SEGUNDO PAGO

OBJETO: TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI SEGUN RESOLUCION 003-15 Y 156

CLASE DE IMPUESTO	BANCO	CUENTA	DEDUCCIONES
RETENCION EN LA FUENTE (2%)	BBVA (Ahorros)	220-415-394	\$ 13,243,727
RETEICA (6*1000)	BBVA (Ahorros)	220-415-394	\$ 3,973,118
Sobretasa (6%)	BBVA (Ahorros)	220-415-394	\$ 228,357
SEGURIDAD CIUDADANA (Ley 1421/10)	BBVA (Ahorros)	220-415-394	\$26,487,453
TOTAL			\$43,942,685

A NOMBRE DE UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA 2015

BANCO TIPO DE CUENTA 900915540-8 VALOR A CONSIGNAR

PAGUESE AL CONTRATISTA OCCIDENTE AHORROS 300-87546-5 VALOR A CONSIGNAR

Contrato No. 256 14/12/15

OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE LA GRAMA SINTETICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUE

NOMBRE DEL INTERVENTOR: CONSORCIO INT POLI COMUNA 9

Disponibilidad: 2090 06/09/2016 Código Presupuestal: 218312428872 CONVENIO 0761 DE 2014, COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUE E IMDRI \$ 529,749,077

Registro: 3304 16/09/2016 Estado del Contrato Estado del Anticipo

Vr. Cto Valor del Acta Valor por Ejecutar Vr. Anticipo Estado del Anticipo

\$ 1,655,485,855 \$ 963,270,519 \$ 331,093,173 \$ 132,437,269 \$ 158,655,904

Retefuente 2% Reteica 6*1000 DEDUCCIONES Sobretasa 6% Seguridad Ciudadana 6%

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL \$562,186,346

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO CUENTA DEBE HABER

LA DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE CERTIFICA

Ordenador del Gasto: GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

Pagado por:

Orden No. 230116140



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



100
AÑOS
Defender juntos los recursos
públicos ¡Tiene Sentido!

Auto URF1-00387

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

PÁGINA 69 de 76

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113359-7



ALCALDÍA DE IBAGÜE
ORDEN Y COMPROBANTE DE PAGO



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE - IMDRI

El Municipio de Ibagué debe a:

NOMBRE

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE - IMDRI

Identificación

NIT: 800113359-7

D.V.

6

Fecha

CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO

761 DE 2014

TERCER PAGO

OBJETO:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE - IMDRI, SEGÚN RESOLUCIÓN 003-15 Y 156 DE 2015

IMDRI DESCUENTOS

CLASE DE IMPUESTO	BANCO	CUENTA	DEDUCCIONES
RETENCIÓN EN LA FUENTE (2%)	BBVA (Abono)	236-415-394	\$ 13.453.671
RETENCIÓN (8% 1000)	BBVA (Abono)	236-415-394	\$ 4.036.191
Solventes (8%)	BBVA (Abono)	236-415-394	\$ 242.171
SEGURIDAD CUDADANA Y Ley 142110-5%	BBVA (Abono)	236-415-394	\$ 26.907.942
TOTAL			\$44.640.275

A NOMBRE DE

CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ

C.C.

90.372.186

PAQUESE AL CONTRATISTA

BANCO	TIPO DE CUENTA	VALOR A CONSIGNAR
BANCOLOMBIA	AHORROS 8071694013	\$ 313.518.565

PAQUESE AL DEMANDANTE

BANCO	TIPO DE CUENTA	VALOR A CONSIGNAR
BANCOLOMBIA	AHORROS 80705823783	\$ 140.000.000

NOMBRE DEL INTERVENIOR:

256 141215

CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA GRAMA SINTÉTICA DEL POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGÜE

DETALLE

CONSORCIO INT POLI COMUNA 9

Disponibilidad:

1031-84 19/01/2017

Código

41831328687

CONVENIO No. de

2014 COLDEPORTES

MINISTERIO DE DEPENDENCIA

\$ 538.158.843

Registro:

1031-948 19/01/2017

Estado del Contrato

Valor por Ejecutar

\$ 165.546.586

Valor Anticipo

\$ 331.083.172

Amortización

\$ 165.546.587

Saldo por Amortizar

\$ 33.109.317

Retefuente

Retenida

6% 1000

DEDUCCIONES

Solventes

8%

SEGURIDAD CUDADANA

5%

\$ 538.158.843

SON:

QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE

\$538.158.843

CODIGO

CUENTA

DEBE

HABER

LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE

Giro presupuestal N°

CERTIFICA

Haber efectuado el registro previo cargo al presupuesto correspondiente a la vigencia 2017 por el valor estipulado arriba y por el concepto a que se refiere la presente cuenta con cargo a la imputación en mención y con el siguiente giro presupuestal:

Ordenador del Estado:

Presupuesto:

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

Alcalde

Cheque No.

Cuenta No.

Banco

Fecha de Pago

Valor \$

C.C. o Nit

Habido Conforme

18 de mayo

Lo anterior, evidencia que en lo que respecta a la órbita funcional de este servidor público, en cumplimiento del convenio que suscribió, cumplió con activar las acciones financieras que garantizarán la existencia del recurso público para la construcción de la obra, y permitió que la ejecución de la misma se desarrollara en el marco de acción del IMDRI como autoridad autónoma administrativa, presupuestal e independiente, el cual claramente en el Acuerdo 029 de 2010 impone como funciones al gerente de ese instituto descentralizado del orden municipal: *«celebrar los contratos que interesen al IMDRI de acuerdo con las facultades y límites que están en el presente acuerdo»*.

Es importante señalar que la atribución de una **conducta fiscal reproachable es individual, concreta y subjetiva, delimitada por las competencias y capacidades de los servidores públicos**, mas no genérica, ambigua o descontextualizada de la materialidad del daño y su causación, tanto así, que la Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, enfatizó que: *«en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. (...) [E]l ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de*

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 70 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción».

De ahí, que mal podría afirmar el Despacho que el doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, entonces alcalde de Ibagué, deba responder por el incumplimiento de un contrato de obra que suscribió el IMDRI con la UNION TEMPORAL incumplida, objeto de este proceso, porque a la luz de los elementos de responsabilidad fiscal, no es consecuencia de un actuar negligente u omisivo de su parte, sino que fue la falta de ejecución, ejecución incompleta e indebido seguimiento de supervisión, vigilancia y control por el IMDRI, los aspectos que constituyen el detrimento patrimonial; de tal manera que no se encuentra presente el elemento vinculante y determinante para imputar responsabilidad fiscal como lo es el acaecimiento de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora del daño al erario examinado y menos un nexo con la causación del daño, cuando claramente la exigibilidad de la ejecución de la obra estuvo en la órbita funcional del Gerente de IMDRI.

En esos términos, al no acreditarse el elemento de responsabilidad fiscal relativo a la conducta gravemente culposa del gestor fiscal, no confluyen los requisitos para proferir imputación contra los mencionados sujetos en los términos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000. En consecuencia, se dispondrá el **ARCHIVO** de la actuación a favor del doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ.

3.3. Terceros Civilmente Responsables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó a la Compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT 860.009.578-6, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificado con NIT 891.700.037-9, **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT 860.002.400-2, **CONFIANZA S.A.**, identificado con NIT 860.070.374 de acuerdo con los siguientes contratos de seguro:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 25-44-101089310 con valor asegurado de \$496.639.759,50 con vigencia comprendida entre el 25 de julio de 16 al 09 de octubre de 2021.

ALLIANZ SEGUROS S.A. Póliza de Manejo No. 021728203 con valor asegurado de \$100.000.000 con vigencia comprendida entre el 24 de marzo de 2015 al 23 de diciembre de 2015.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 71 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

LA PREVISORA SEGUROS S.A. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000100 con valor asegurado de \$200.000.000 con vigencia comprendida entre el 18 de julio de 2014 al 24 de mayo de 2015.

CONFIANZA S.A. Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GU002953 con valor asegurado \$36.012.595,05 con vigencia comprendida entre el 22 de junio de 2016 al 06 de septiembre de 2019.

Tal normatividad prevé que cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En este asunto fueron adquiridas unas pólizas por parte de unos sujetos vinculados como presuntos responsables fiscales, de modo que, si bien los terceros civilmente no son gestores fiscales, su papel se limita a asumir riesgos que pueden tener relación con eventuales detrimentos patrimoniales de entidades públicas, como acontece en el presente proceso con el Ministerio del Deporte, recuérdese que los recursos con los que se ejecutó la construcción del escenario deportivo objeto de reproche fiscal pertenecen al Ministerio del Deporte.

Ahora, como los hechos generadores del daño patrimonial al Estado tuvieron lugar durante el periodo en el cual la cobertura de esas pólizas se encontraba vigente, no son precisas mayores elucubraciones para que este Despacho mantenga la vinculación a esta causa fiscal de las Compañías Aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA SEGUROS S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A., como tercero civilmente responsable, en los términos del citado artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, se encuentra que la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA, mediante su apoderado puso en conocimiento el agotamiento de la suma asegurada en la Póliza de Manejo No. 21728203, por concepto de alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, la cual amparaba una suma de \$100.000.000, toda vez que se activó tal póliza, en virtud de los pagos realizados a consecuencia de la declaratoria de responsabilidad fiscal dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. 2017-0233 y 2017-00951.

Así, el representante de la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA aportó copia de los comprobantes de pago Nos. 01060611 y 00747062, a través de los cuales fueron pagadas las sumas de \$85.255.606 y \$14.744.395, respectivamente, tal como se observa a folios 1380 y siguientes de la carpeta No. 7.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 72 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

Es decir, que mal haría esta entidad en mantener vinculada a una empresa aseguradora cuya póliza fue agotada, por ende, esta Delegada desvinculará a Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA del presente proceso de responsabilidad fiscal.

3.4. Grado de consulta

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que respecto de ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE y GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ se archivarán las diligencias, y que se desvinculará a la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA, se dispondrá enviar al grado de consulta la presente actuación, ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, previa remisión del expediente que se efectuará a través de la Secretaría Común de esta Delegada, en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

III. RESUELVE

PRIMERO: AJUSTAR el valor de la cuantía del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte) a un total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$351.053.733)**, sin indexar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL, a título de culpa grave, en forma solidaria, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00086, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte), por la suma no indexada de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$351.053.733)**, contra las siguientes personas:

- **DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 28.556.933 de Ibagué, quien para la época de ocurrencia del detrimento fiscal se desempeñaba como Gerente del IMDRI.
- **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015**, identificado con NIT 900.915.540, representado legalmente por el señor Daniel Torres Betancourth,

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 73 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

identificado con la cédula de ciudadanía No 14.185.682 de Ibagué, en calidad de contratista de obra.

- **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.909.543 como integrante con el 50% de participación en la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015, contratista de la obra.
- **DISIGN, DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIAL E.U.**, identificada con NIT 809.009.939, representada legalmente por el señor Daniel Torres Bentacourth, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.185.682 como integrante con el 40% de participación en la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015 contratista de la obra.
- **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS "CONINSAS"**, identificada con NIT. 900.342.026, representada legalmente por el señor Diego Fernando Quevedo Bautista identificado con la cédula de ciudadanía 80.092.421 como integrante con el 10% de participación en la UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015, contratista de la obra.
- **CONSORCIO INT POLI COMUNA 9**, identificado con NIT 900.980.512, representada legalmente por el señor Fabian Vivi Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.871 de Armenia, en calidad de contratista interventor.
- **FABIAN VIVI MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.554.871 de Armenia integrante del CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9 con el 50% de participación en el consorcio que adelantó la interventoría del contrato de obra.
- **INTI LIMITADA** persona jurídica identificada con el 816.004.466 representada legalmente por la señora Diana María Morales Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.109.370, integrante del CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9 con el 25% de participación en el consorcio que adelantó la interventoría del contrato de obra.
- **INGENIERÍA DE SERVICIOS LIMITADA —INSER SAS** persona jurídica identificada con el Nit 800.186.258, representada legalmente por el señor Hernando Cañas Ramos identificado con la cédula de ciudadanía No 10.213.192, integrante del CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9 con el 25% de participación en el consorcio que adelantó la interventoría del contrato de obra.

TERCERO: ARCHIVAR el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00086 conforme a la parte motiva de esta providencia a favor de:

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 74 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

- **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.269.124 de Medellín, quien ocupó el cargo de Director de COLDEPORTES.
- **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.111.936 quien ocupó el cargo de Alcalde del Municipio de Ibagué.

CUARTO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 891.700.037-9 con ocasión del agotamiento de la Póliza de manejo global No. 021728203, expedida el 31 de marzo de 2015, vigente entre el 24 de marzo de 2015 y el 23 de diciembre de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: MANTENER como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías aseguradoras:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT 860.009.578-6 por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 25-44-101089310 con valor asegurado de \$496.639.759,50 con vigencia comprendida entre el 25 de julio de 16 al 09 de octubre de 2021.
- **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT 860.002.400-2 por la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000100 con valor asegurado de \$200.000.000 con vigencia comprendida entre el 18 de julio de 2014 al 24 de mayo de 2015.
- **CONFIANZA S.A.**, identificado con NIT 860.070.374 por la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GU002953 con valor asegurado \$36.012.595,05 con vigencia comprendida entre el 22 de junio de 2016 al 06 de septiembre de 2019.

SEXTO: TRAMITAR en única instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00086, conforme a la parte considerativa del proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado la decisión de los numerales **TERCERO y CUARTO** de esta providencia, en los que se decidió el archivo de la causa fiscal a favor de **ANDRÉS BOTERO PHILLPSBOURNE** y **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ** y la desvinculación del tercero civilmente responsable **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según lo expuesto, conforme al mandato del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

OCTAVO: Surtida la notificación por estado ordenada en el numeral anterior de esta providencia, **REMITIR** el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la Sala Fiscal

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 75 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

y Sancionatoria con el fin de surtir el grado de consulta, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOVENO: En firme la decisión que resuelve el grado de consulta, **NOTIFICAR POR ESTADO** tal determinación, conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

DÉCIMO: Surtida la notificación ordenada en el artículo NOVENO, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo a:

- **DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 28.556.933 a los correos electrónicos xidicep@hotmail.com y al de su apoderado info@lopezcuesta.com.
- **UNIÓN TEMPORAL CANCHA SINTÉTICA 2015**, identificado con NIT 900.915.540 al correo electrónico disingingenieriaeu@gmail.com.
- **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.909.543 al correo electrónico aranaorlando@yahoo.es.
- **DISIGN, DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIAL E.U.**, identificada con NIT 809.009.939 al correo electrónico disingingenieriaeu@gmail.com.
- **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS "CONINSAS"**, identificada con NIT. 900.342.026, a los correos electrónicos coninsas_@hotmail.com y al de su apoderada lore.rangel82@hotmail.com.
- **CONSORCIO INT POLI COMUNA 9**, identificado con NIT 900.980.512, a la dirección barrio Brasília Nueva, Manzana 9 Casa 16 (Armenia-Quindío).
- **FABIAN VIVI MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.554.871 a la dirección barrio Brasília Nueva, Manzana 9 Casa 16 (Armenia-Quindío).
- **INTI LIMITADA** persona jurídica identificada con el NIT 816.004.466 al correo electrónico alexvaleria1@hotmail.com y alexvalerial@hotmail.com.
- **INGENIERÍA DE SERVICIOS LIMITADA —INSER SAS** persona jurídica identificada con el Nit 800.186.258 al correo electrónico silvioarboleda1@hotmail.com.

 CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	Auto URF1-00387
	FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 76 de 76
POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. PRF-2020-00086 – MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	

De igual forma, a las Compañías aseguradoras:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT 860.009.578-6 al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com
- **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT 860.002.400-2 al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- **CONFIANZA S.A.**, identificado con NIT 860.070.374 al correo electrónico ccorreos@confianza.com

DÉCIMO PRIMERO: TRASLADAR de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, los presuntos responsables fiscales, los terceros civilmente responsables y los respectivos defensores, disponen de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar argumentos de defensa, y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndolo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ubicada en la Carrera 69 No 44-35 Piso 12 de Bogotá.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial No. 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:
Juan Manuel Oidor
Profesional Universitario 01